

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5252

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5263 DEL 11 DE JUNIO DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. AGENDA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5240, 5241 y 5242.....	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	4
4. AGENDA. Ampliación y modificación	10
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Se dispone mantener el Capítulo VI "Disposiciones Transitorias"	11
6. NOMBRAMIENTO. Miembro titular por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario	17
7. NOMBRAMIENTO. Representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.....	20
8. UNIVERSIDAD TÉCNICA. Inquietudes sobre la Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional.	22
9. REGLAMENTOS. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria</i>	35

Acta de la sesión **N.º 5252, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles siete de mayo del dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. Héctor González Morera, Rector *a. í.*; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, M.L. Ivonne Robles, Dra. Montserrat Sagot, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

Ausente con excusa: M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y la Dra. Yamileth González.

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5240, ordinaria, del miércoles 9 de abril de 2008; 5241, ordinaria, del martes 15 de abril de 2008, y 5242, del miércoles 16 de abril de 2008.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión N.º 5251.
3. Propuesta de Reformas al *Reglamento Organizativo de la Contraloría Universitaria*.
4. Nombramiento del Representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.
5. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTICULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para conocer, después de la aprobación de las actas, las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone pasar el punto de viáticos después de la aprobación de las actas, ya que hay una persona que viaja hoy fuera del país.

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González y Sr. Ricardo Solís.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, después de la aprobación de las actas, las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 2

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5240, del 9 de abril de 2008; 5241, del 15 de abril de 2008, y 5242, del 16 de abril de 2008, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5240.

El Ing. Fernando Silesky y la Dra. Montserrat Sagot hacen algunas observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González y Sr. Ricardo Solís.

En discusión el acta de la sesión N.º 5241.

La Dra. Montserrat Sagot, el Dr. Luis Bernardo Villalobos y el Ing. Fernando Silesky hace algunas observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González y el Sr. Ricardo Solís.

En discusión el acta de la sesión N.º 5242.

La Dra. Montserrat Sagot y el Dr. Luis Bernardo Villalobos hacen algunas observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Abstenciones: Ing. Fernando Silesky ya que no estuvo presente en esa sesión.

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González, Sr. Ricardo Solís.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5240, 5241 y 5242, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Lissette Marroquín Velásquez, Vladimir Lara Villagrán, Javier Trejos Zelaya, Luis Armando Castro Arias, Rebeca Mora Castro, Walter Rodríguez Romero, Róger Arrieta Chavaría, Patricia Sánchez Trejos, Roberto Ayala Saavedra, Julieta Carranza Velásquez, Víctor Hernández Cerdas, Maritza Monge Murillo, Juan José Marín Hernández, Eyleen Alfaro Porras.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR pregunta qué empresa auxiliar es la 2.762 y qué funciones tiene en el caso del señor Luis Armando Castro Arias, de la Escuela de Ingeniería Industrial. No sabe si el viaje está asociado a la actividad propia de la empresa auxiliar.

EL ING. FERNANDO SILESKY solicita que se explique más el caso del señor Víctor Hernández Cerdas, en términos de los viáticos y el pasaje, porque a pesar de que son casi 15 días, el total de fondo que se está aprobando con respecto a ese viaje son más de \$6.000.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en el caso del señor Luis Armando Castro se reporta \$1000 de viáticos y empresa auxiliar \$2.762; pregunta si los \$1.000 son de la empresa auxiliar, porque no se menciona el total y por formato siempre se agrega al final el monto total de empresa auxiliar.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS responde que son \$1.000 dólares de viáticos puestos por la empresa auxiliar. Además, indica que en el caso del señor Luis Armando Castro, y de la Dra. María Luisa Ávila, en el oficio DM-4405-08, del 23 de abril del 2008, le envía una nota a la señora Carolina Vásquez Soto, Directora de la Escuela de Ingeniería Industrial, que dice lo siguiente:

Para lo que corresponda, me permito comunicarle que en la lista oficial de delegados para la "Reunión Anual de la Organización Mundial de la Salud (OMS)" he integrado al Ing. Armando Castro Arias, quien participaría en calidad de observador, sin voz, ni voto. (Los ministros son los que van con voz y voto pero pueden llevar una delegación de asesores). El Ing. Castro asistirá en razón de ser el consultor responsable y Coordinador General de la asesoría que la Universidad de Costa Rica ha venido dando a nuestro Ministerio de Salud desde inicios de la actual Administración de Gobierno en el Proyecto de Desarrollo Organizacional, y es de su interés participar para conocer mejor los procesos que serán de importancia para el Ministerio. (Recuerda que ahí están todos los ministerios de Salud del mundo). El Ing. Castro viaja sin ninguna clase de patrocinio económico de nuestro ministerio.

En la solicitud, la Ingeniera. Carolina Vásquez le plantea a la Dra. Libia Herrero lo siguiente:

Me permito autorizar se apliquen los viáticos solicitados por el Ing. Armando Castro según el formulario adjunto, por un monto de \$ 1000 a la empresa auxiliar N.º 2762.

Puntualiza que es una empresa auxiliar que tiene la Escuela de Ingeniería Industrial cuyo coordinador es el señor Armando Castro Arias y son fondos del Banco Interamericano de Desarrollo.

***** A las nueve horas, entra en la sala de sesiones, el Sr. Ricardo Solís. *****

Con respecto a la pregunta, tan interesante, del Ing. Fernando Silesky sobre el caso del señor Víctor Hernández, igualmente él se la hizo también ayer, porque son \$276. El sacó la cuenta por 11 días y luego por 14 días que es más o menos lo que se podría estimar con el estiramiento del viaje.

Con ese monto de \$276, si se multiplica por 14 recuerda que le dio aproximadamente \$3.600, más la suma del pasaje que es San José-Madrid, Madrid-Turín; luego llega a Turín, se queda ahí hasta tres días antes, luego se regresa a Madrid –tiene el complemento final de su capacitación– y, posteriormente, regresa a San José. No tendría que hacer viajes internos salvo que él quiera hacer turismo.

Además, agrega que está la carta de la OIT, donde dicen que ellos pueden enviar una constancia e incluso una factura previa. Según esa nota, dice lo siguiente:

El Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, tiene el gusto de informarle que ha sido beneficiado con una beca parcial equivalente a Euros 2745,00 (se paso a dólares) para participar en el curso de referencia. Como de acuerdo con su solicitud, la diferencia del costo de participación son (Euros 1000,00) más el valor de los pasaje aéreos de ida y regreso desde su ciudad de origen a Turín y Turín/Madrid deben ser cubiertos por usted o su institución. Si su institución requiere una factura, le solicitamos nos informe a la brevedad posible, comunicándonos los datos a incluir en la misma: nombre completo de la institución, registro fiscal, dirección, etc. (Nuestra institución emite una factura o bien un recibo oficial) Usted puede efectuar el pago correspondiente en la siguiente cuenta etc. La transferencia debe ser efectuada antes del 7 de mayo. IMPORTANTE: En la transferencia bancaria debe incluir el código y título del curso "A201061 Gestión de Recursos Humanos por Competencias", así como también su nombre y apellido. Es necesario que nos envíe por esta vía o por fax al número 0039 011 6936469 el comprobante del depósito efectuado. RECUERDE, que se sugiere el siguiente itinerario de vuelo: Desde su lugar de origen a Turín con llegada el 18 de mayo; Turín/Madrid el 27 de mayo en el vuelo de IBERIA a las 19:00 (este es el vuelo previsto para el viaje de estudio) y Madrid su país de origen a partir del sábado 31 de mayo 2008.

Es decir, al señor Hernández para que esté holgado le harían falta 1.000 euros, que son aproximadamente \$1.600 dólares en este momento con el tipo de cambio. Este es el cálculo que él hizo.

Por otro lado, la OIT pone \$4.419 del costo parcial del hospedaje, alimentación, giras de estudio, gastos del curso y otros. FUNDEVI pone \$750 para costo parcial, hospedaje, giras de estudio, gastos del curso y otras. El fondo especial 028, que es de la Escuela de Administración Pública, pone \$800, y la Universidad de Costa Rica, con el fondo de la Rectoría, pone \$1.000 dólares para el pago parcial de tiquete aéreo y él hace un aporte personal de \$500 dólares para pago parcial del pasaje y otros gastos menores.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que los aportes que está dando la Universidad por medio de FUNDEVI y los proyectos sí son superiores a lo que la OIT dijo que tenía que aportar adicionalmente, pues esta organización habló de 1.000 euros que son \$1.600 dólares.

***** A las nueve horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones, el M.Sc. Héctor González. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta levantar el requisito a Lissette Marroquín, Vladimir Lara, Javier Trejos, Julieta Carranza, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR:	Diez votos
EN CONTRA:	Ninguno

Se levantan los requisitos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ratificación de todas las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante y el M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**** A las nueve horas y quince minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. ***

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Marroquín Velásquez, Lissette Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Interina Licenciada (1) nombrada a partir del 2008)	Montreal, Canadá	Actividad: Del 21 al 26 de mayo Itinerario: del 19 al 26 de mayo	Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Comunicación (ICA). Presentará la ponencia "At the crossroad of conversation and text: juggling outcome and process".	\$681,03 Pasajes \$65 Inscripción \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$772,03	\$300 Viáticos Aporte personal
Lara Villagrán, Vladimir Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Director (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5222)	Panamá, Panamá	Actividad: Del 14 al 16 de mayo Itinerario: Del 13 al 16 de mayo	Microsoft Research Academy Summit. Su participación le permitirá conocer los últimos avances en investigación e innovación para utilizarlo en la Unidad Académica.	\$356 Pasajes \$26 Gastos de Salida Total Curso Especial 019: \$382	(Sin cuantificar) Viáticos Aporte Personal
Trejos Zelaya, Javier Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada	Director (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5222)	Barranquilla, Colombia	Actividad: Del 1 al 4 de julio Itinerario: Del 30 de junio al 5 de julio	V Encuentro de Matemáticas del Caribe Colombiana y Tercera Jornada en Competencias Matemáticas.	\$615 Pasajes \$26 Gastos de salida Total Presupuesto	\$960 Viáticos Departamento de Matemática Universidad del Atlántico

(CIMPA)	sesión 5223)		julio	Presentará la ponencia "Selección de variables en regresión lineal múltiple por métodos evolutivos".	ordinario: \$641	
Castro Arias, Luis Armando Escuela de Ingeniería Industrial	Catedrático	Ginebra, Suiza	Actividad: Del 19 al 24 de mayo. Itinerario: Del 16 al 31 de mayo.	Reunión Anual de la Organización Mundial de la Salud. Participará como miembro de la delegación oficial de Costa Rica, asignado por la Ministra de Salud, en carácter de observador al evento y de apoyo técnico a la delegación.	\$1.000 Viáticos Empresa Auxiliar 2762 Total Empresa auxiliar 2762: \$1.000	\$1.028,42 Pasajes Aporte personal
Mora Castro, Rebeca Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)	Interina Licenciada	Valparaíso, Chile	Actividad: Del 1 al 7 de junio. Itinerario: Del 29 de mayo al 8 de junio	VIII Curso Latinoamericano de Biotecnología (VIII CLAB) y Reunión con la Oficina de Transferencia Tecnológica de Chile NEOS. Su participación le brindará conocimientos en técnicas de fermentación, recuperación y purificación de bacterias. En la reunión con Chile NEOS concretará un proyecto colaborativo para el desarrollo de pasantías.	\$570 Pasajes parciales \$50 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$620	\$570 complemento Pasajes \$1.500 complemento Viáticos Total ICGEB Universidad Católica Valparaíso: \$2.070
Rodríguez Romero, Walter Facultad de Microbiología	Asociado	Río de Janeiro, Brasil	Actividad: Del 30 de mayo al 1 de junio. Itinerario: Del 28 de mayo al 2 de junio.	Primer Congreso Panamericano de Talasemia. Su participación le permitirá actualizarse en temas hematológicos como la drepanocitosis; establecer contactos para pasantías y promocionar el Congreso Iberoamericano de Drepanocitosis y Talasemia que el CIHATA está organizando para el 2009	\$1.000 Pasajes parciales Presupuesto Ordinario	\$170 complemento Pasajes \$30,56 viáticos parciales Total Fundevi: \$200 (sin cuantificar) complemento Viáticos Asociación Brasileña de Talasemia (ABRATA)
Arrieta Chavarría, Róger Sede de Guanacaste	Trabajador Operativo C	Managua, Nicaragua	Actividad: Del 1 al 4 de junio Itinerario: Vehículo de la UCR	Gira del curso Gestión Ecoturística de la Licenciatura en Gestión Ecoturística. Manejará el vehículo que transportará a los estudiantes y profesores.	\$458,50 Viáticos \$25 Visa Total Presupuesto Ordinario:	

					\$483,50	
Sánchez Trejos, Patricia Escuela de Agronomía	Catedrática	Córdoba, España	Actividad: Del 6 al 23 de junio Itinerario: Del 6 al 24 de junio	Pasantía de investigación de mejora genética vegetal del Instituto de Agricultura Sostenible (IAS). Trabjará en la elaboración de futuros proyectos en mejora genética de calidad y alianzas estratégicas.	\$1.000 Viáticos Presupuesto Ordinario	\$1.567,38 Pasajes Aporte personal
Ayala Saavedra, Roberto Escuela de Sociología	Asociado	Medellín Colombia	Actividad: Del 1 al 5 de julio Itinerario: Del 28 de junio al 5 de julio	Congreso Iberoamericano de Filosofía. Presentará la ponencia "Hegel y la Epistemología de las Ciencias Sociales".	\$545,67 Pasajes 454,33 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1.000	\$500 Complemento de viáticos Aporte Personal

MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000

Carranza Velásquez, Julieta Vicerrectoría de Investigación Gestión de la Investigación	Directora (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5242)	Limá, Perú	Actividad: 9 de mayo Itinerario: Del 8 al 11 de mayo	Reunión del Consejo Latinoamericano de Investigación Científica (CLIC). En esta reunión se dará seguimiento a los acuerdos de la Cuarta Asamblea General de Rectores de la Red de Macrouniversidades de América Latina y el Caribe.	\$1.217,57 Pasajes \$152,12 Viáticos parciales \$30 Visa Total Presupuesto Ordinario: \$1.399,69	(sin cuantificar) complemento Viáticos Red Macrouniversidades
Hernández Cerdas, Víctor Escuela de Administración Pública	Catedrático	Turín, Italia, Madrid, España	Actividad: Del 19 al 30 de mayo Itinerario: Del 17 al 31 de mayo	Curso superior de Gestión de Recursos Humanos por Competencias de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Su participación le permitirá adquirir conocimientos para transmitirlos a los estudiantes y tener un acercamiento con el propósito de establecer un convenio de cooperación.	\$800 Viáticos parciales Curso Especial 028 \$1000 Pasajes parciales Presupuesto ordinario Total \$1.800	\$467,47 complemento Pasajes \$32,53 Viáticos parciales Total Aporte personal; \$500 \$750 Viáticos parciales Fundevi \$4.419,50 complemento Viáticos OIT

Monge Murillo, Maritza Oficina de Planificación Universitaria	Directora	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 26 al 27 de mayo Itinerario: Del 25 al 31 de mayo	Seminario Internacional Dirección Estratégica para la Calidad Universitaria. Representará a la señora Rectora.	\$429 Pasajes \$675 Viáticos \$15 Visa \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.145	
Marín Hernández, Juan José Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC)	Director	Madrid, España	Actividad: Del 30 de junio al 4 de julio Itinerario: Del 29 de junio al 7 de julio	Proyecto ALFA: AMELAT XXI fase II. Presentará la ponencia "La historia social de la prostitución en Costa Rica".	\$1.631,82 Pasajes Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Viáticos Universidad Complutense de Madrid

APROBADOS AD REFERENDUM

Alfaro Porras, Eyleen Escuela de Salud Pública	Interina Licenciada	San Juan, Puerto Rico	Actividad: Del 6 al 9 mayo Itinerario: Del 5 al 11 mayo	Tercer Congreso Iberoamericano De Investigación Cualitativa en la Salud. Presentará la ponencia <i>Análisis cualitativo del proceso de desarrollo a escala humana y mejora en la calidad de vida en campesinos que comercializan madera caída en la Península de Osa, Zona Sur, Costa Rica, en el año 2007.</i>	\$484 Viáticos \$450 Inscripción \$66 Gastos de salida Total Presupuesto Ordinario: \$1.000	\$679 Pasajes FUNDEVI
---	---------------------	-----------------------	--	--	--	--------------------------

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación de la agenda y una modificación del orden del día.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación una ampliación de agenda, con los puntos planteados, el nombramiento del miembro titular del sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario y la revisión de la solicitud del M.Sc. Héctor González, Rector *a.í.*, referente a la creación de la Universidad Técnica, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante y el M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Luis Diego Mesén.

Seguidamente, somete a votación una modificación de agenda para que después de los asuntos pendientes se vean los dos puntos anteriores en ese mismo orden, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante y el M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Luis Diego Mesén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda para incluir el nombramiento del miembro titular por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario y la revisión de la solicitud del M.Sc. Héctor González Morera, referente a la *Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional*.**
- 2. Modificar el orden del día para proceder, después de los puntos pendientes de la sesión 5251, con los nombramientos del miembro titular por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario y del representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, y conocer la solicitud del M.Sc. Héctor González Morera, referente a la *Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional*.**

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la evaluación del uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico* (CEO-DIC-07-9), presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que entrarán a sesión de trabajo.

**** A las nueve horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y diecinueve minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

**** A las nueve horas y veinte minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén****

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con algunas observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Héctor González y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Héctor González y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) En la sesión N.º 5024, artículo 1, inciso c), del 12 de octubre de 2005, el Consejo Universitario acordó solicitarle, a la Dirección del Consejo Universitario, encargar a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar el uso de los transitorios en la normativa institucional.
- 2) La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-889-2005, del 23 de junio del 2005, se refirió a las disposiciones transitorias, de la siguiente manera:

Como parte de la técnica legislativa, ha sido usual que el legislador se figure el impacto que un proceso de reforma legal pueda tener en la práctica cotidiana de las relaciones sociales. Parte de la responsabilidad legislativa reposa en tomar conciencia acerca de la naturaleza humana del fenómeno que pretende regular y consecuentemente de que la adecuación de los administrados a la nueva regulación implica un proceso de asimilación de la disposición y luego de determinación conforme a ese derecho.

Muy relacionado a esto se encuentra el derecho de los administrados a la seguridad jurídica y a la certeza sobre los presupuestos de la regulación que el órgano legislativo pretende implantar. Frente a esta exigencia de seguridad jurídica se ha acudido a la utilización de normas jurídicas denominadas “transitorios”, cuya particularidad se encuentra en que mediante ellos el legislador programa o proyecta los efectos de la regulación, procurando una continuidad entre el antiguo orden y el nuevo.

Usualmente estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un período de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición. En el primer caso, una vez vencido el plazo se entiende que la disposición transitoria ha perdido vigencia, ante lo cual se presentan dos alternativas:

- **la primera es reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación al caso concreto, en virtud de la pérdida de vigencia (no hay derogación expresa);**
- **bien, emitir una nueva disposición de igual o superior rango que derogue expresamente el transitorio. En este último caso, resulta preciso tener seguridad sobre la pérdida de vigencia de la norma, especialmente de aquellos transitorios cuyos efectos fueron supeditados al cumplimiento de una condición.**

No obstante lo anterior, es preciso mencionar también que la utilización de la derogatoria para los transitorios resulta poco usual en nuestro medio nacional.”

- 3) De los análisis efectuados por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-095-2006 del 14 de junio del 2006) y la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007 del 5 de octubre de 2007), respecto al Capítulo VI del Estatuto Orgánico, “Disposiciones Transitorias”, se determinó que dichos transitorios se pueden clasificar en los siguientes tres grupos:**

TRANSITORIOS VIGENTES:

N.º de Transitorio	Situación actual
“Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.”	Esta norma <u>no ha perdido vigencia</u>, pues las circunstancias del enunciado no han dejado de producirse. Se trata de una condición que no tiene vencimiento, así como no tiene límites –más que los que el propio Estatuto Orgánico señale— la estructura universitaria. Si bien en principio podría pensarse que ha perdido su vigencia pues no estamos frente a los primeros meses de vida del actual Estatuto, es importante tomar en cuenta que en caso de modificarse, si se agregan órganos o funcionarios universitarios ahora inexistentes, este transitorio vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.
“Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario	Esta norma <u>se encuentra vigente</u>, aunque no se trata de una disposición de carácter

N.º de Transitorio	Situación actual
<i>promulgará el Reglamento de Sedes.”</i>	transitorio. (...)
<i>“Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.”</i>	<u>No ha perdido vigencia</u> puesto que esas unidades aún se siguen denominando facultades.

TRANSITORIOS NO VIGENTES:

N.º de Transitorio	Situación actual
<i>“Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.</i>	Ha perdido su vigencia.
<i>Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.”</i>	Ha perdido su vigencia.
<i>“Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.”</i>	No está vigente
<i>“Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.”</i>	La disposición <u>ha perdido vigencia</u> , debido a las fechas extremas contenidas en el texto, y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.
<i>“Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un</i>	<u>Su vigencia se agotó</u> en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera conformación.

N.º de Transitorio	Situación actual
<i>período completo.”</i>	
“Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.”	<u>Su vigencia se agotó</u> en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera integración.
“ <i>Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.</i> ”	<u>Ha perdido vigencia</u> por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.
“ <i>Transitorio 17.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.</i> ”	<u>Ha perdido vigencia</u> por el transcurso del plazo establecido en ella.
“ <i>Transitorio 18.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción. (Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d).</i> ”	<u>Ha perdido vigencia</u> por el transcurso del tiempo.
“ <i>Transitorio 19.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de</i>	<u>Ha perdido vigencia</u> por el transcurso del tiempo. De un análisis de primera mano surgen serias dudas acerca de la juridicidad de la última oración del artículo,

N.º de Transitorio	Situación actual
<p><i>alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.”</i></p>	<p>pues contraviene el artículo 81 bis e) del Estatuto, en cuanto otorga un tratamiento distinto a los miembros de las asambleas universitarias.</p>
<p><i>“Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.”</i></p>	<p>Ha perdido su vigencia.</p>

TRANSITORIOS REMOVIDOS MATERIALMENTE DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Transitorio 3.- *La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.*

Transitorio 4.- *El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.*

Transitorio 8.- *Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo.*

El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.

Transitorio 12.- *La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura la decidirá el Consejo Universitario, después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes.*

El Director de la Escuela de Arquitectura presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación.

Transitorio 13.- *El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.*

- 4) De conformidad con la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario (en oficio CEO-P-06-001), acerca de analizar, además: 1) Si la disposición del transitorio es para un período determinado. 2) Si el efecto del transitorio se

supedita al cumplimiento de una condición. 3) Si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, se concluye que:

- a) *No obstante que las disposiciones de los transitorios del Estatuto Orgánico fueron para un período determinado, algunas permanecen vigentes y sus efectos se mantienen en la normativa universitaria. (Transitorios 1, 2, 9 y 15).*
- b) Los transitorios que fueron supeditados al cumplimiento de una condición extinguieron sus efectos, por cuanto dicha condición fue cumplida y, por consiguiente, perdieron su vigencia (Transitorios 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20).
- c) Respecto de si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0745-2005 del 27 de mayo de 2005, señaló que:

(...) las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente (...)

- 5) La naturaleza jurídica de los transitorios se define por su función, la cual está referida a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla, por lo que los transitorios del Estatuto Orgánico son disposiciones relacionadas con un cambio producido en el sistema normativo universitario y, por lo tanto, evidencian la evolución histórica institucional.

ACUERDA:

- 1- Mantener el Capítulo VI, “Disposiciones Transitorias”, del Estatuto Orgánico, por ser un fiel reflejo de la intención del legislador en contemplar una situación particular en un momento determinado y contener aspectos importantes que evidencian los procesos de cambio de la Institución.
- 2- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que inicie las gestiones pertinentes, a fin de valorar la recuperación de los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13, removidos del Capítulo VI, “Disposiciones Transitorias”, del *Estatuto Orgánico*, por ser parte de la memoria institucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del miembro titular por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE informa que el 22 de febrero de este año, la señora Carmen Cubero les envió el oficio TEU-306-2008 que dice:

El próximo 05 de mayo del presente año, vence mi nombramiento como Miembro Titular Docente en el Tribunal Electoral Universitario. Respetuosamente le solicito se proceda a efectuar la convocatoria respectiva para llenar dicho puesto.

Además, indica que esa convocatoria fue publicada en el Semanario *Universidad* y en respuesta a esa convocatoria, el 5 de abril de 2008, la señora Carmen Cubero remite un oficio que dice lo siguiente:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente nota me permito presentar a consideración del Consejo Universitario, solicitud para el cargo de Miembro Titular del Tribunal Electoral Universitario. Acompaño copia del currículum vitae para las acciones que correspondan. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud. Con muestras de consideración y estima, Carmen Cubero Venegas.

Apunta que es la única persona que remitió su interés de ocupar dicha posición en el Tribunal Electoral Universitario, por lo que somete a discusión este caso.

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta si las propuestas para los compañeros que van a ser miembros del Tribunal es institucional, por una escuela, área, facultad o personal.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el artículo 136 del *Estatuto Orgánico* dice:

El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.

Puntualiza que, en este caso, la posición de miembro titular la está ocupando la señora Carmen Cubero y ella quiere continuar en esa posición; además fue la única participante de la comunidad universitaria.

Por otra parte, manifiesta que el anuncio salió el 3 de abril de 2008, que dice lo siguiente:

*Universidad de Costa Rica
Consejo Universitario
Atención Docentes*

El Consejo Universitario debe nombrar a un Miembro Titular del Tribunal Electoral Universitario, por el sector docente. El requisito para ocupar este cargo es tener la categoría de Catedrático o Profesor Asociado. Las personas interesadas en formar parte de este Tribunal deben enviar su currículum al Consejo Universitario, a más tardar el viernes 18 de abril del 2008.

Opina que más bien se tuvo un espacio adicional, siendo ella la única candidata.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que se ha sentido muy satisfecha desde que la señora Carmen Cubero asumió la Presidencia del Tribunal Electoral. Ha sentido no solamente un gran compromiso y un proceso sumamente ordenado, sino que a un tribunal muy dispuesto a escuchar las sugerencias de la comunidad universitaria e inclusive las que desde el mismo Consejo Universitario, en término individual, tanto la M.Sc. Marta Bustamante, el M.Sc. Alfonso Salazar y ella hicieron en su momento.

Le parece que el Tribunal asumió esas sugerencias con una gran responsabilidad y aunque lo hicieron individualmente como miembros sin ser un llamamiento oficial del Consejo Universitario, tuvieron la deferencia de venir al Plenario para dar un informe de todos los cambios que habían hecho y de todas las acciones que tomaron para corregir los problemas detectados.

Cree que tiene una gran sensibilidad para tratar de convocar a la comunidad universitaria en los diferentes procesos y, en ese sentido, le da su apoyo a la señora Carmen Cubero sin ninguna restricción, pues el Tribunal Electoral ha tenido cambios muy importantes y su labor ha sido de una manera muy ordenada y responsable.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS destaca la labor del Tribunal y particularmente de la señora Carmen Cubero en pro de la modernización de la gestión de esa oficina.

Comenta que en la última elección de la señora Rectora, ella le comunicó, muy feliz, que ya estaban a las puertas de la votación del ejercicio del voto de manera electrónica, y se vio realmente la velocidad con que se manejaron los datos de la última elección. Estima que es un honor tener a una representante en ese Tribunal, que tenga tanto compromiso con la Institución.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE se une a los comentarios de los compañeros, porque cree que el Tribunal Electoral Universitario ha sido históricamente un órgano que ha funcionado bien, y la Dirección de la señora Carmen Cubero le ha permitido no solo funcionar adecuadamente, sino evolucionar y fortalecerse en los términos que lo han planteado los compañeros. Ella ha demostrado un liderazgo importante, un compromiso con la Institución, una claridad sobre la enorme responsabilidad que está en manos del Tribunal y de la persona que ejerce la dirección. Ella comprende muy bien todas las responsabilidades que tiene este órgano y todos han sido testigos de avances importantes y un fortalecimiento para la Institución.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que además de unirse a las expresiones de apoyo a la señora Carmen Cubero, manifiesta que una de las cualidades fundamentales para ocupar la Presidencia de uno de los órganos más importantes que tiene la Institución, como es el Tribunal Electoral Universitario, es que la persona que ocupa este cargo tiene que ser muy abierta y dispuesta a escuchar, muy respetuosamente, las diferentes opiniones que se dan y, a su vez, inyectarle el entusiasmo necesario para que las acciones que se tomen beneficien a la Institución. Cree que la señora Carmen Cubero es ese tipo de persona que llena de orgullo a los universitarios, al saber que se cuenta con un sólido Tribunal Electoral Universitario y que, bajo la presidencia de ella, este ha avanzado a pasos gigantescos en mejorar las condiciones para que la democracia institucional se mantenga sólida como hasta el momento.

EL M.Sc. HÉCTOR GONZÁLEZ se une a las opiniones planteadas en este Plenario. Por un momento pensó que algunas veces no valía la pena que lloviera sobre mojado, pero no podría permitir el no hacerlo, dado que él comenzó a trabajar en esta Institución siendo compañero de la señora Carmen Cubero, y la conoce cuando apenas estaba iniciando estudios en la Universidad de Costa Rica.

Reitera la seriedad con que ha sido asumido el Tribunal Electoral por ella y los miembros del Tribunal, sentimiento de la función que tiene que hacer y de procurar que

esos procesos se modernicen bajo la idea de la transparencia y de la promoción de la participación.

En ese sentido, le parece que la señora Carmen Cubero ha desarrollado una excelente labor, aunada a la disposición del Tribunal para recoger esas sugerencias y colaborar con los organismos técnicos, específicamente, el Centro de Informática y las comisiones que se han instituido, y esa modernización de los procesos electorales en la Universidad garanticen esa transparencia, consigan la participación y estén basados en la seguridad necesaria para mantener la validez de los procesos electorales en la Institución.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta el nombramiento y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 136 del Estatuto Orgánico, ACUERDA nombrar a la Licda. Carmen Cubero Venegas como miembro titular por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período de 5 años, del 7 de mayo de 2008 al 6 de mayo de 2013.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE procede a leer el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que dice:

La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar con la categoría de Catedrático. La totalidad de los miembros de la Comisión electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto. Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar

el quórum. El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.

Indica que esto es la normativa con respecto a la conformación de la Comisión. Seguidamente, procede a leer los siguientes oficios:

El 3 de marzo del 2008, en el oficio EEAVM-1011-2008, don Carlos Boschini, que es el Director de esta estación, remite la siguiente nota:

En abril del presente año vence el nombramiento de mi persona (2004-2008) en la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ciencias Agroalimentarias. Dada la experiencia adquirida me parece importante ofrecer mis servicios por un período más. De la manera más atenta solicito concursar nuevamente en tan delicado cargo y para ello adjunto mi currículum vitae con el propósito de que el mismo sea analizado y considerado por el Consejo Universitario, en relación con otros candidatos.

El señor Roberto Valverde envía el oficio CARA-045-2008, que dice:

La Comisión de Régimen Académico, se dirige a usted, para comunicarle que el 14 de abril del año en curso, le vence el nombramiento al Ing. Carlos Boschini Figueroa; como representante por el Área de Ciencias Agroalimentaria ante la Comisión de Régimen Académico. Con el ruego de que se realicen los trámites para el nombramiento respectivo a la mayor brevedad.

Además, agrega que hay una nota que ella le dirige al señor José Ramón Molina, coordinador del Área de Ciencias Agroalimentarias, que dice:

La Comisión de Régimen Académico ha comunicado al Consejo Universitario mediante el oficio CRA-045-08, que el próximo 14 de abril del año en curso vence el nombramiento del Ing. Carlos Boschini Figueroa, como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico.

El artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico establece que la "Comisión de Régimen estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes será nombrada por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva". Las personas deberán reunir el requisito de catedrático o catedrática y estar en disposición de colaborar con una Comisión tan importante como ésta. Para realizar dicho nombramiento, le solicitamos nos envíe los nombres de los postulantes que pertenezcan al Área de Ciencias Agroalimentarias y remita los currículos respectivos al Consejo Universitario. No omito manifestarle, que el Ing. Carlos Boschini Figueroa ha postulado nuevamente su candidatura, mediante el oficio EEAVM-1011-2008, dirigido a esta Dirección. Asimismo, le recuerdo que los Miembros del Consejo Universitario podrán proponer candidatos y candidatas al plenario.

Señala que es una aclaración que decidieron hacer hace algunos años, porque las áreas siempre tenían la idea de que los candidatos únicamente podían venir de la propuesta de la misma área.

Agrega que después, el Dr. José Ramón Molina, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, le contesta lo siguiente:

En referencia al oficio CU-D-08-03-142 donde comunica el vencimiento del Representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico; me permito informarle que el Consejo de Área de la Facultad, ha propuesto

el nombre del Dr. Rafael Enrique Salas Camacho (adjunto currículum), como candidato a ocupar el cargo ante la Comisión de Régimen Académico.

***** A las nueve horas y cincuenta minutos, sale de la sala de sesiones el M.Sc. Héctor González. *****

***** Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

***** A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, entra en la sala de sesiones el M.Sc. Héctor González. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta el nombramiento del representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, y se obtiene el siguiente resultado:

Ing. Carlos Boschini :	4 votos
Dr. Rafael Enrique Salas:	6 votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, nombrar al Dr. Rafael Enrique Salas Camacho como representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, por un período de cuatro años, del 7 de mayo de 2008 al 6 de mayo de 2012.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la solicitud, según oficio R-2393-2008, del M.Sc. Héctor González Morera, Rector a. í., referente a la *Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional*.

EL DR. HÉCTOR GONZÁLEZ expresa que la propuesta surge a partir de la reunión y la discusión que habían tenido; se hace con fundamento y colaboración de la Oficina Jurídica y de la Rectoría.

Seguidamente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

Comentarios a la Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional

Con base en el análisis del expediente Legislativo N° 16.369 de la Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional, se elaboran los siguientes comentarios:

a) **El Director de OPES como miembro de la Comisión de Conformación**

En lo que respecta al punto relativo a la Comisión de Conformación y la participación de la OPES como integrante, en virtud de su condición de órgano asesor vale la pena enjuiciar la pertinencia de su vinculación como parte ex officio del órgano en mención. En el artículo transitorio I de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional se dispone que la Comisión de Conformación de dicha Universidad estará integrada, entre otras personas, por

“El director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).”

La Oficina de Planificación de la Educación Superior es un órgano subordinado al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el cual, a su vez, es un ente dependiente de las cuatro instituciones estatales de educación superior. Goza, en tal carácter, de todo derecho, prerrogativa o privilegio de que gocen dichas instituciones. Así lo señala la Ley N° 6162, que otorga personería jurídica a CONARE.

Tanto CONARE como OPES fueron creados originalmente mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, es decir, en ejercicio de la plena capacidad jurídica que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política a las cuatro universidades estatales.

Una Ley ordinaria, como es la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, no puede interferir en la esfera de actuación propia de las universidades estatales, que se confieren a sí mismas su gobierno y su organización propios.

No es aceptable que a un funcionario dependiente de las universidades estatales, como es el director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se le asignen determinadas funciones mediante la aprobación y promulgación de una ley. Si esto fuera admisible, se estaría permitiendo que la Asamblea Legislativa atribuyera funciones, extrañas a la actividad universitaria, por ejemplo a los Decanos.

Muy diferente es la colaboración que un funcionario universitario pueda prestar a determinadas labores, sin descuidar el cumplimiento de las obligaciones que le competen por su cargo y sin utilizar el tiempo laboral, pagado por las universidades estatales, en labores ajenas a las universitarias.

La colaboración aludida debe ser entendida en términos de la colaboración técnica-asesora que realiza la OPES, **órgano que no forma parte de ninguno de los cuerpos de dirección política o legislativa de las universidades estatales que conforman CONARE.**

En esta caso se trata de una cuestión de coherencia legislativa, de tratar igual lo que es igual, de evitar conflictos de interés, pues al ser OPES el asesor técnico de los otros entes de educación superior estatal pública y vincularse como parte de un órgano decisorio de otro ente similar, se estaría desvirtuando su papel, su naturaleza y su función, para un caso específico, en un tratamiento asistemático, incorrecto y accidental del órgano en cuestión.

b) Respecto al financiamiento de Universidad Técnica Nacional

Si bien es cierto, existe un clima generalizado de apoyo a la iniciativa de Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional de la ex Diputada Del Vecchio, lo cierto es que los señores y señoras Diputadas de diferentes bancadas coinciden en las dificultades que ofrece la estabilidad de su financiamiento permanente a largo plazo, que no ha quedado claramente definido en el proyecto de ley. Parte del problema es que los proponentes y defensores de la iniciativa tienen la meta, el ofrecimiento y el compromiso político de que la nueva Universidad no debilite el presupuesto de las existentes instituciones de educación superior, pero a partir del FEES 2010 no existe una propuesta alternativa o más bien autónoma de financiamiento que garantice esa situación. Por el contrario, la idea plasmada **expresamente** en el proyecto de Ley, concretamente en sus artículos 11 (Rentas y bienes de la Universidad) inciso h) y el Transitorio VII *in fine* es que a partir de esa fecha pase a competir por los fondos con las restantes universidades estatales existentes.

Ahora bien, ahí no sólo hay un problema de consistencia ideológica de los proponentes y defensores, si no un problema de constitucionalidad, en relación con lo establecido por la Constitución Política en su artículo 85. **De tal forma que debe rechazarse categóricamente la pretensión de la inclusión de la Universidad Técnica Nacional dentro del FEES como mecanismo de financiamiento a partir del 2010.**

En esta línea, el Transitorio VII de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, dispuso lo siguiente en su cuarto párrafo:

“Los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional, serán incorporados a partir del año 2010 al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), creado según artículo 7 de la Ley N° 5909, de 10 de junio de 1976”

Esta norma no es una disposición de naturaleza transitoria. Las normas transitorias regulan situaciones anteriores a la promulgación de nuevas leyes, aclarando sus alcances o estableciendo que las situaciones anteriores a la vigencia de la nueva norma continuarán siendo reguladas por las disposiciones legales anteriores. El derecho transitorio permite que determinadas normas jurídicas, a pesar de haber sido derogadas, continúen surtiendo efectos —temporalmente— para amparar situaciones jurídicas originadas durante su vigencia.

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidad Técnica Nacional establece cómo está constituido su patrimonio. Incluye los bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre, donaciones, legados, sumas o rentas que el Estado destina en la actualidad a los centros educativos que pasan a formar parte de la Universidad Técnica Nacional y además, los recursos que el Gobierno incluya en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República y otros recursos adicionales. El citado transitorio dispone que a partir de 2010 los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional, serán incorporados al FEES, según la el artículo 7 de la Ley N° 5909, lo cual es a todas luces improcedente si consideramos, el espíritu que ha impulsado el proyecto y además que de ser así esta iniciativa, lejos de fortalecer el sistema de educación superior vendría a debilitarlo.

Aún con sus limitaciones, la Ley N° 5909 busca desarrollar el fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, al que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política, al establecer sus fuentes de financiamiento. El Fondo Especial del artículo 7 está formado por el producto del impuesto sobre traspaso de bienes inmuebles, por un 25% de los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta y por el producto del impuesto sobre sociedades con acciones al portador.

El artículo 85 de la Constitución Política, en forma adicional al patrimonio propio, a las rentas propias creadas por ley y a las rentas propias generadas por las universidades estatales, obliga a mantener —adicionalmente, se repite— un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, cuyas rentas no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan.

Este fondo debe ser administrado por el Banco Central de Costa Rica que, cada mes, lo podrá girar en dozavos a la orden de las cuatro instituciones universitarias de educación superior indicadas en el primer párrafo de este artículo de la Constitución: Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia.

Si los recursos de la Universidad Técnica Nacional van a ser incorporados al FEES, ello significa que pasarían a formar parte de un fondo general destinado al financiamiento de todas las instituciones universitarias estatales. La incorporación de una nueva Universidad al conjunto existente de las instituciones estatales de educación superior implica una disminución de las rentas del FEES, lo que exige la incorporación de rentas suficientes para impedir que las instituciones universitarias estatales sean lesionadas patrimonialmente.

En este punto, vale reiterar que nos oponemos a la **inclusión y confusión** de los recursos destinados para financiar a la nueva institución con los establecidos para el FEES, pero es

importante hacer notar la ausencia de incorporación de ciertas mociones en el texto final del Transitorio VII, relativo al financiamiento, que aluden a determinadas fórmulas de cálculo que a manera de salvaguardas buscaban garantizar la idea de conservar íntegros los actuales porcentajes de que disfrutaban las cuatro universidades públicas existentes e incorporar por aparte, las sumas que reciben las instancias que van a ser fusionadas en el seno de esta nueva institución. Así por ejemplo, estas dos mociones, de texto para el párrafo final del Transitorio VII:

“...Los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional serán incorporados a partir del año 2010 al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), creado según el artículo 7 de la Ley 5909 (de 10 de junio de 1976), garantizándose que la dotación de recursos por parte del Estado, a las cuatro universidades públicas actualmente existentes, al Consejo Nacional de Rectores y la Fondo del Sistema, se incrementará de acuerdo a lo pactado en el FEES en relación con el producto interno bruto.”

“...Los recursos que anualmente haya venido proveyendo el Gobierno conforme al inciso primero de este artículo, junto con los recursos propios de los Colegios Universitarios y otros entes que se incorporen a la Universidad Técnica Nacional se contabilizarán en un solo monto a efectos de determinar el porcentaje que constituyen con respecto al monto total del FEES, y ese porcentaje será el mismo que se utilice para la distribución de los recursos, de modo que se garantice que la dotación de recursos a favor de la Universidad Técnica Nacional sea adicional a lo que corresponde recibir a las universidades públicas existentes, y a la vez, que dichos recursos no vayan a ser repartidos entre las otras instituciones de educación superior.”

Lamentablemente, ninguna de estas delimitaciones fue recogida en el texto final aprobado en la sesión del 29 de abril pasado. Los mencionados textos responden no sólo a la idea defendida originalmente, respecto a la necesidad de financiamiento autónomo de la nueva entidad, si no que parece tener sentido, es decir, que las mismas fuentes que hoy financian las instituciones que van a ser refundidas para dar origen a la nueva universidad, podrían y deberían seguir financiando esta. El cambio que se pretende operar en la naturaleza jurídica de las instituciones, no afectará esas fuentes de financiamiento según lo establece el artículo 11, la cuales quedarán integradas en único patrimonio, que es lo que importa. Al contrario, según la idea de sinergia, la integración de elementos da como resultado algo más valioso que la simple suma de sus partes, que al participar en conjunto potencializan su capacidad.

Entonces, qué justifica la inclusión de la nueva universidad en el FEES, por qué no continuar con los mecanismos de financiamiento actuales, o en todo caso, por qué, en una actitud responsable, no se prevén los recursos y sus fuentes para la manutención futura de la naciente institución **de manera autónoma**, como se señala en la primera parte del Transitorio VII y que a la postre deba convertirse en una carga para las otras universidades y consecuentemente para el desarrollo nacional, volviéndose un factor contraproducente en el gasto público y un competidor más por recursos escasos y con serias desventajas competitivas para la nueva institución.

En otro orden de ideas es necesario recalcar que la discusión presupuestaria está muy lejos de ser un tema trivial o mezquino, por el contrario es la única actitud seria y responsable que puede asumirse ante un tema de tal envergadura como este, toda vez que la existencia de recursos suficientes son la única garantía para el adecuado desarrollo de actividades académicas de alta calidad e idénticas miras debe tener esa Asamblea. No se trata de tener un gran número de universidades, se trata de tener bien financiadas aquellas que se tengan. Igual óptica vale para el desarrollo de cualquier actividad que se vaya a desarrollar, en el campo de la salud, el desarrollo social, ambiental, entre otros.

c] Recomendaciones

1. Incluir a OPES como órgano asesor de la Comisión de Conformación y NO como miembro.
2. Solicitar la eliminación del inciso h) del artículo 11 del proyecto de Ley y modificar sustancialmente el Transitorio VII *in fine* en el sentido apuntado, a fin de que a partir del año 2010 la Universidad Técnica Nacional no entre a competir con los fondos destinados

constitucional y legalmente con los destinados a las restantes universidades estatales ya existentes a la fecha.

Sede Rodrigo Facio, seis de mayor de dos mil ocho.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que es una deferencia muy positiva de parte del señor Rector *a. í.*, a raíz de una petición de la Dra. Yamileth González, para que pudiera darse una posición conjunta entre la Rectoría y el Consejo Universitario. Le parece que la acción tomada por la Rectoría en este tema y que cuente con el respaldo del Consejo Universitario, es una acción bastante novedosa en ciertos temas que vienen a fortalecer la acción institucional.

Estima que el documento preparado por la Rectoría sobre la *Ley de Creación de la Universidad Técnica Nacional* está muy bien elaborado, ya que contempla dos de los aspectos esenciales para la Universidad de Costa Rica; uno de ellos es dejar claro que la UCR, por ningún motivo, está manifestando una oposición a la creación de la Universidad Técnica Nacional, que es una decisión política unánime de la Asamblea Legislativa. Los elementos que contempla la Ley son bien claros, pero si no se garantiza un adecuado financiamiento en el futuro, estarían en problemas en un tiempo relativamente corto, pues el 2010 está a las puertas y, en la Ley, la acción, realmente, no ayuda en nada a que se clarifique el financiamiento futuro, excepto el financiamiento hasta el 2010; no obstante, en la misma Ley se ve que las fechas en que eso se establece son tremendamente contradictorias, porque en el mismo transitorio se establece que la Universidad Técnica negociará con el Gobierno por un período de cinco años, pero posteriormente dice que se incorpora al FEES; entonces, hay dos tipos de negociación, la que hacen las universidades públicas, en este momento el CONARE que ya se inició para el FEES del 2009-2014 e implicaría que si ingresa este monto al FEES ya la Universidad Técnica no tendría que negociar con el Gobierno, lo cual se señala en un párrafo anterior, por los próximos cinco años.

Agrega que es importante señalar esa contradicción, porque aunque el documento presentado únicamente se refiere al impacto que tendría la incorporación del financiamiento de la Universidad Técnica dentro del FEES, también menciona la contradicción, que él cree que existe, entre esos dos párrafos del mismo transitorio. De esa forma, tanto la Rectoría como el Consejo Universitario hacen bien en someter esas consideraciones al CONARE y no a la Asamblea Legislativa, pues cree y respalda la posición de que la Universidad de Costa Rica, por medio de la señora Rectora y del Consejo Universitario, mantenga una posición sólida que le permita al CONARE dirigir todas sus acciones a esas dos modificaciones que se estarían solicitando a la Ley.

Opina que si la Ley no se puede modificar, CONARE tendría que tomar un acuerdo con respecto al papel que jugaría el Director de OPES: uno, que el Director de OPES no participe del todo en la Comisión; OPES tendría la autorización de CONARE para que fuera un grupo asesor de esta Comisión en esa materia, y dos, simplemente solicitar un cambio a la Ley.

Comenta que después de haber participado en una reunión de trabajo del Consejo Universitario alrededor de la temática y con el señor Rector *a. í.* en este momento, se

siente muy satisfecho del trabajo que se ha preparado por parte de la Rectoría y está a favor de que el Consejo Universitario le dé el respaldo y, a su vez, su envío al CONARE, tal y como se da la solicitud.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que la recomendación dice:

Incluir a OPES como órgano asesor de la Comisión de Conformación y NO como miembro.

Al respecto, pregunta si sería importante que el CONARE como tal tuviera esa representación, o sea, que un rector sea parte de esta Comisión; si es estratégico o no.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que ayer hacía un comentario de que es importante que la Universidad tome con mucha atención la creación de la Universidad Técnica Nacional, pero insiste en que tomarlo con atención significa analizarse a sí misma, a su quehacer interno y replantear algunas estrategias internas que permitan inclusive fortalecer, en el marco de esa iniciativa política que se dio en el país, su propio quehacer; es decir, como diría un planificador: mirar esta amenaza como una oportunidad.

Considera que en la primera parte deberían precisar de qué se trata el documento; es decir, precisar más los emisores, el destinatario y la intención que tiene el documento, pues los emisores son la Rectoría y el Consejo Universitario; el receptor no es la Asamblea Legislativa, sino CONARE, y la intención que tiene es que CONARE analice con mucho detalle el documento e incluso hacer una atenta instancia al resto de las universidades del Sistema Universitario Público para que igualmente puedan hacer análisis similares.

Al principio dice: *Con base en el análisis del expediente Legislativo N.º 16.369 de la Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional, se elaboran los siguientes comentarios:*

Al respecto, considera que va más allá, dado que es el texto final, no es el expediente legislativo.

Puntualiza que los párrafos 7 y 8 del punto b), respecto al financiamiento de Universidad Técnica Nacional, podrían simplificarse más, pues más adelante, en el párrafo 11, se retoma algo con referencia a ese par de párrafos, lo cual podría entrar en contradicción. Dice: *En este punto, vale reiterar que nos oponemos a la **inclusión** y **confusión** de los recursos destinados para financiar a la nueva institución*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en este caso tendrían que plantear unos cuantos considerandos y un acuerdo sobre lo planteado.

Referente a lo señalado por el Dr. Villalobos, expresa que aunque sea reiterativo no lo encontró confuso; sin embargo, deberían puntualizar solo aquellos elementos muy delicados; en los párrafos mencionados sí ve una reiteración, pero le parece positiva.

Indica que en el párrafo 2, del punto b), dice:

(...)De tal forma que debe rechazarse categóricamente la pretensión de la inclusión de la Universidad Técnica Nacional dentro del FEES como mecanismo de financiamiento a partir del 2010.

Le parece que hay una pequeña disonancia, porque después se habla de la posibilidad que hubo de introducir esos otros párrafos dentro de la Ley, donde sí se metía lo de la Universidad Técnica. Quizá debería decir: “De tal forma que debe rechazarse la pretensión de la inclusión en los términos del texto aprobado”, o sea, tal y como está actualmente, no es categóricamente.

Además, en el párrafo 9 dice: *Este fondo debe ser administrado por el Banco Central de Costa Rica que, cada mes, lo podrá (...)*. Pregunta si es “podrá” o “deberá”.

Quisiera saber por quiénes son presentadas las dos propuestas que están en el documento y por qué no fueron incorporadas en la Ley.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que apoya la propuesta en el entendido de que se trata de un acuerdo de un documento que solamente va para CONARE; sin embargo, hacen falta una serie de considerandos que apoyen y un acuerdo que diga enviar la nota.

EL M.Sc. HÉCTOR GONZÁLEZ señala que el comentario de la M.Sc. Mariana Chaves es cierto, en el sentido de que algunos legisladores han pretendido que la misma participación de alguien de CONARE garantice algo, pero está en clara minoría que la representación de los medios son dobles; entonces, una participación ahí adentro haría partícipe para cualquier otra posibilidad de evaluación o de rectificación de procesos o pronunciamientos generalizados. En ese sentido, de alguna manera, hay que conservar ciertas distancias sanas y cierto ejercicio de algunas funciones específicas, porque si se piensa en una institución de educación superior, puede que después se diga que uno de esos tiene que formar parte de una universidad cualquiera, como designación de CONARE.

Es muy importante tener clara la situación de esas fronteras. Se dice que hay un rol técnico que se puede jugar en una asesoría, pero hay una distancia de espacio de toma de decisiones que, de alguna manera, va a permitir hacer planteamientos de forma –si se quiere– independiente sobre el funcionamiento, la organización o la forma en que eso se da. Desde ese punto de vista es que se considera contraproducente esa figura.

Sobre lo planteado por el M.Sc. Alfonso Salazar, señala que tiene razón en el sentido de que claramente hay una contradicción en ese transitorio, pues se hace alguna alusión, pero tal vez no explícitamente, y sí vale la pena hacerlo.

En un párrafo dice: *Lamentablemente, ninguna de estas delimitaciones fue recogida en el texto final aprobado en la sesión del 29 de abril pasado. (...)*

Puntualiza que en ese párrafo se puede incluir la contradicción que refleja el transitorio 7.

Respecto a lo mencionado por el Dr. Villalobos, indica que se discutió y fue una distinción que muy sutilmente hizo el Dr. Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica, sobre la importancia de que quede textualmente el párrafo 7, pues dice:

Aún con sus limitaciones, la Ley N.º 5909 busca desarrollar el fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, al que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política, al establecer sus fuentes de financiamiento. (...).

Es decir, la Constitución dice que se debe dotar de los recursos necesarios y crear ese fondo. La Ley N.º 5909 delimita las fuentes de donde se crea el fondo y habla de que el fondo especial del artículo 7 es producto del impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles, por el 25% de los ingresos por concepto de impuestos sobre renta y por el producto del impuesto sobre sociedades con acciones al portador; o sea, la diferencia es que constitucionalmente tienen que ser mínimo o más grandes y deberían ser en la proporción que se tiene que dar, por esa razón es que se coloca aun con las limitaciones que presenta, pues la ley lo garantiza. Asimismo, si se incluye la otra y no se hacen las salvaguardas, se podría ir en detrimento inclusive de la segunda.

Expone que esa sutileza significa que no se está de acuerdo con todo lo que se da, por lo que es posible negociar según las necesidades y proyecciones racionales de la educación superior estatal pública, de manera que se pueda pedir lo que corresponde según lo establecido en el artículo de la Constitución Política; además, no puede ser más bajo que esos fondos específicos se indican ahí, pero a la vez se advierte que no son suficientes.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE sugiere hacer un receso mientras les traen el documento sobre el cual se va a trabajar.

***** A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y diez minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky . M.Sc. Héctor González y M.Sc. Marta Bustamante.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que durante el receso se trató de incorporar un par de considerandos; no obstante, la idea es que entre todos se construya lo que sea necesario.

***** A las once horas y doce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

***** A las once horas y treinta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén . ****

*A las once horas y cuarenta minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Héctor González y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Héctor González y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en la votación: Sr. Luis Diego Mesén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Asamblea Legislativa aprobó, en segundo debate, en la sesión 175, del 29 de abril de 2008, el proyecto de *Ley orgánica de la Universidad Técnica Nacional*. E expediente N.º 16.369.**
2. **La Rectoría elevó al Consejo Universitario el oficio R-2393-2008, del 6 de mayo de 2008, referente a la *Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional*.**
3. **La Ley contempla elementos que podrían incidir negativamente en la organización y el financiamiento de la educación superior pública.**

ACUERDA:

Comunicar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional y de la Universidad Estatal a Distancia y al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las siguientes inquietudes sobre la *Ley de creación de la Universidad Técnica Nacional* (expediente N.º 16.369), en vista de las posibles implicaciones sobre el Sistema de Educación Superior Pública:

- a) **En relación con el Director de OPES como miembro de la Comisión de Conformación**

En lo que respecta al punto relativo a la Comisión de Conformación y la participación de la OPES como integrante, en virtud de su condición de órgano asesor, vale la pena enjuiciar la pertinencia de su vinculación como parte ex officio del órgano en mención. En el artículo transitorio I de la *Ley Orgánica de la*

Universidad Técnica Nacional se dispone que la Comisión de Conformación de dicha Universidad estará integrada, entre otras personas, por

“El director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).”

La Oficina de Planificación de la Educación Superior es un órgano subordinado al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el cual, a su vez, es un ente dependiente de las cuatro instituciones estatales de educación superior. Goza, en tal carácter, de todo derecho, prerrogativa o privilegio de que gozan dichas instituciones. Así lo señala la Ley N.º 6162, que otorga personería jurídica a CONARE.

Tanto CONARE como OPES fueron creados originalmente mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica; es decir, en ejercicio de la plena capacidad jurídica que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política a las cuatro universidades estatales.

Una Ley ordinaria, como es la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, no puede interferir en la esfera de actuación propia de las universidades estatales, que se confieren a sí mismas su gobierno y su organización propios.

No es posible que a un funcionario dependiente de las universidades estatales, como es el director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se le asignen determinadas funciones mediante la aprobación y promulgación de una ley. Si esto fuera admisible, se estaría permitiendo que la Asamblea Legislativa atribuyera funciones, extrañas a la actividad universitaria, por ejemplo a los Decanos.

Muy diferente es la colaboración que un funcionario universitario pueda prestar a determinadas labores, sin descuidar el cumplimiento de las obligaciones que le competen por su cargo y sin utilizar el tiempo laboral, pagado por las universidades estatales, en labores ajenas a las universitarias.

La colaboración aludida debe ser entendida en términos de la colaboración técnica-asesora que realiza la OPES, **órgano que no forma parte de ninguno de los cuerpos de dirección política o legislativa de las universidades estatales que conforman CONARE.**

En este caso, se trata de una cuestión de coherencia legislativa, de tratar igual lo que es igual, de evitar conflictos de interés, pues al ser OPES el asesor técnico de los otros entes de educación superior estatal pública y vincularse como parte de un órgano decisorio de otro ente similar, se estaría desvirtuando su papel, su naturaleza y su función, para un caso específico, en un tratamiento asistemático, incorrecto y accidental del órgano en cuestión.

b) Respecto al financiamiento de la Universidad Técnica Nacional

Los señores Diputados y las señoras Diputadas de diferentes bancadas coinciden en las dificultades que ofrece la estabilidad del financiamiento permanente de la Universidad Técnica Nacional, que no ha quedado claramente definido en el proyecto de ley. Parte del problema es que los proponentes y defensores de la iniciativa tienen la meta, el ofrecimiento y el compromiso político de que la nueva Universidad no debilite el presupuesto de las existentes instituciones de educación superior, pero a partir del FEES 2010 no existe una propuesta alternativa o más bien autónoma de financiamiento que garantice esa situación. Por el contrario, la idea plasmada **expresamente** en el proyecto de Ley, concretamente en sus artículos 11 (Rentas y bienes de la Universidad) inciso h) y el Transitorio VII *in fine* es que a partir de esa fecha pase a competir por los fondos con las restantes universidades estatales existentes.

Ahora bien, ahí no solo hay un problema de consistencia ideológica de los proponentes y defensores, sino un problema de constitucionalidad, en relación con lo establecido por la Constitución Política en su artículo 85. **De tal forma que debe rechazarse categóricamente la pretensión de la inclusión de la Universidad Técnica Nacional dentro del FEES como mecanismo de financiamiento a partir del 2010, en los términos planteados en la Ley.**

En esta línea, el Transitorio VII de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional dispuso lo siguiente en su cuarto párrafo:

“Los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional serán incorporados a partir del año 2010 al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), creado según artículo 7 de la Ley N.º 5909, de 10 de junio de 1976”

Esta norma no es una disposición de naturaleza transitoria. Las normas transitorias regulan situaciones anteriores a la promulgación de nuevas leyes, aclarando sus alcances o estableciendo que las situaciones anteriores a la vigencia de la nueva norma continuarán siendo reguladas por las disposiciones legales anteriores. El derecho transitorio permite que determinadas normas jurídicas, a pesar de haber sido derogadas, continúen surtiendo efectos —temporalmente— para amparar situaciones jurídicas originadas durante su vigencia.

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidad Técnica Nacional establece cómo está constituido su patrimonio. Incluye los bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre, donaciones, legados, sumas o rentas que el Estado destina en la actualidad a los centros educativos que pasan a formar parte de la Universidad Técnica Nacional y, además, los recursos que el Gobierno incluya en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República y otros recursos adicionales. El citado transitorio dispone que a partir de 2010 los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional, serán incorporados al FEES, según el artículo 7 de la Ley N.º 5909, lo cual es, a todas luces, impropio si consideramos el espíritu que ha impulsado el proyecto y además de que, de ser así, esta iniciativa, lejos de fortalecer el sistema de educación superior, vendría a debilitarlo.

Aun con sus limitaciones, la Ley N.º 5909 busca desarrollar el fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, al que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política, al establecer sus fuentes de financiamiento. El Fondo Especial del artículo 7 está formado por el producto del impuesto sobre traspaso de bienes inmuebles, por un 25% de los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta y por el producto del impuesto sobre sociedades con acciones al portador.

El artículo 85 de la Constitución Política, en forma adicional al patrimonio propio, a las rentas propias creadas por ley y a las rentas propias generadas por las universidades estatales, obliga a mantener —adicionalmente, se repite— un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, cuyas rentas no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan.

Este fondo debe ser administrado por el Banco Central de Costa Rica que, cada mes, deberá girar en dozavos a la orden de las cuatro instituciones universitarias de educación superior indicadas en el primer párrafo de este artículo de la Constitución: Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia.

Si los recursos de la Universidad Técnica Nacional van a ser incorporados al FEES, ello significa que pasarían a formar parte de un fondo general destinado al financiamiento de todas las instituciones universitarias estatales. La incorporación de una nueva Universidad al conjunto existente de las instituciones estatales de educación superior implica una disminución de las rentas del FEES, lo que exige la incorporación de rentas suficientes para impedir que las instituciones universitarias estatales sean lesionadas patrimonialmente.

En este punto, reiteramos la inconveniencia en la **inclusión** y **confusión** de los recursos destinados para financiar a la nueva institución con los establecidos para el FEES, pero es importante hacer notar la ausencia de incorporación de ciertas mociones en el texto final del Transitorio VII, presentadas por algunos legisladores y algunas legisladoras, relativo al financiamiento, que aluden a determinadas fórmulas de cálculo que a manera de salvaguardias buscaban garantizar la idea de conservar íntegros los actuales porcentajes de que disfrutaban las cuatro universidades públicas existentes e incorporar, por aparte, las sumas que reciben las instancias que van a ser fusionadas en el seno de esta nueva institución. Así, por ejemplo, estas dos mociones, de texto para el párrafo final del Transitorio VII:

“(...) Los recursos destinados a la Universidad Técnica Nacional serán incorporados a partir del año 2010 al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), creado según el artículo 7 de la Ley 5909 (de 10 de junio de 1976), garantizándose que la dotación de recursos por parte del Estado, a las cuatro universidades públicas actualmente existentes, al Consejo Nacional de Rectores y al Fondo del Sistema, se incrementará de acuerdo a lo pactado en el FEES en relación con el producto interno bruto.”

“(...) Los recursos que anualmente haya venido proveyendo el Gobierno conforme al inciso primero de este artículo, junto con los recursos propios de los Colegios Universitarios y otros entes que se incorporen a la Universidad Técnica Nacional se contabilizarán en un solo monto a efectos de determinar el porcentaje que constituyen con respecto al monto total del FEES, y ese porcentaje será el mismo que se utilice para la distribución de los recursos, de modo que se garantice que la dotación de recursos a favor de la Universidad Técnica Nacional sea adicional a lo que corresponde recibir a las universidades públicas existentes y, a la vez, que dichos recursos no vayan a ser repartidos entre las otras instituciones de educación superior.”

Lamentablemente, ninguna de estas delimitaciones fue recogida en el texto final aprobado por la Asamblea Legislativa, en la sesión del 29 de abril pasado. Los mencionados textos responden no solo a la idea defendida originalmente, respecto a la necesidad de financiamiento autónomo de la nueva entidad, sino que parece tener sentido; es decir, que las mismas fuentes que hoy financian las instituciones que van a ser refundidas para dar origen a la nueva universidad, podrían y deberían seguir financiando esta. El cambio que se pretende operar en la naturaleza jurídica de las instituciones, no afectará esas fuentes de financiamiento según lo establece el artículo 11, las cuales quedarán integradas en único patrimonio, que es lo que importa. Al contrario, según la idea de sinergia, la integración de elementos da como resultado algo más valioso que la simple suma de sus partes, que al participar en conjunto potencializan su capacidad.

Sería conveniente continuar con los mecanismos de financiamiento actuales, en todo caso, y en una actitud responsable, se deben prever los recursos y sus fuentes para la manutención futura de la naciente institución **de manera autónoma**, como se señala en el mismo Transitorio VII, que indica:

A partir de la aprobación de esta Ley y conforme a lo establecido en el inciso d) de su artículo 11, el Gobierno de la República deberá incluir en el siguiente presupuesto ordinario o extraordinario que presente la Asamblea Legislativa, la suma de dos mil millones de colones (2.000.000.000,00) para iniciar el proceso de conformación de la Universidad Técnica Nacional y, en los años posteriores, deberá velar por incluir en los presupuestos anuales los recursos necesarios para su adecuado financiamiento, de conformidad con sus planes y programas.

A partir del segundo año de conformada la Universidad Técnica Nacional, los recursos para su financiamiento serán proveídos de conformidad con un convenio quinquenal que negociarán sus autoridades con el Poder Ejecutivo, de modo que se garantice la dotación sostenible de sus recursos.

(...)

De esta forma, no se convertirá en una carga para las otras universidades y, consecuentemente, para el desarrollo de la educación universitaria pública.

En otro orden de ideas, es necesario recalcar que la discusión presupuestaria está muy lejos de ser un tema trivial o mezquino; por el contrario, es la única actitud seria y responsable que puede asumirse ante un tema de tal envergadura como este, toda vez que la existencia de recursos suficientes son la única garantía para el adecuado desarrollo de actividades académicas de alta calidad e idénticas miras debe tener esa Asamblea. No se trata de tener un gran número de universidades, se trata de tener bien financiadas aquellas que se tengan. Igual óptica vale para poner en práctica cualquier actividad que se vaya a ejecutar, en el campo de la salud, el desarrollo social, ambiental, entre otros.

c] Recomendaciones a CONARE

1. Que OPES participe únicamente como órgano asesor de la Comisión de Conformación y no aceptar que el Director de OPES sea miembro ex officio de dicha Comisión.
2. Que plantee a la Asamblea Legislativa la eliminación del inciso h) del artículo 11 del proyecto de Ley y que se modifique sustancialmente el Transitorio VII *in fine* en el sentido apuntado, a fin de que a partir del año 2010 la Universidad Técnica Nacional no entre a competir con los fondos destinados constitucional y legalmente con los destinados a las restantes universidades estatales ya existentes a la fecha.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece al Dr. Héctor González y a la Rectoría por el trabajo realizado, a la vez reconoce la agilidad con que este fue elaborado.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-7, en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. Indica que la Comisión de Reglamentos se complace en presentar al Consejo la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria*.

Seguidamente, procede a dar lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma para modificar, integralmente, el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en virtud de los cambios en las leyes nacionales sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República vinculadas con las auditorías internas (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).

2. La Oficina Jurídica exteriorizó su criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007), por solicitud de la Comisión de Reglamentos (CR-CU-07-10, del 14 de marzo de 2007).

3. La Comisión de Reglamentos solicitó a diversas instancias universitarias emitir criterio en torno a la reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (CR-CU-07-24, del 2 de octubre de 2007; CR-CU-07-25, del 2 de octubre de 2007; CR-CU-07-26, del 2 de octubre de 2007, y CR-CU-07-28, del 12 de octubre de 2007). Únicamente, la Escuela de Administración Pública se refirió al proyecto de reforma (EAP-1394-2007, del 10 de octubre de 2007).

4. La Dirección del Consejo Universitario informó a la Contraloría General de la República sobre la aplicación de los procedimientos institucionales requeridos para modificar el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (CU-D-07-08-434, del 6 de agosto de 2007, y CU-D-07-11-620, del 5 de noviembre de 2007).

5. La Comisión de Reglamentos subcomisionó el trabajo de análisis del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el propósito de agilizar el proceso de estudio. El equipo de trabajo estuvo integrado por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, el Ing. Fernando Silesky Guevara, la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre y la M.Sc. Mariana Chaves Araya, quienes tuvieron la colaboración del Lic. Warner Cascante Salas y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, ambos, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-07-36, del 15 de noviembre de 2007)

6. Después del análisis de la propuesta de reforma integral, la Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria colaborar en la actualización del reglamento vigente, más que desarrollar una reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (CR-CU-07-41, del 12 de diciembre de 2007). En respuesta a dicha solicitud, la Oficina de Contraloría Universitaria elaboró una propuesta para incorporar modificaciones parciales al reglamento vigente (OCU-060-2008, del 11 de febrero de 2008).

ANÁLISIS

1. Origen del estudio

El proyecto tiene origen en una propuesta elaborada por la auditoría interna, con el propósito de realizar una reforma integral al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007). La propuesta de cambio normativo surge a raíz de las resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República y las modificaciones a las leyes relacionadas con los procesos de fiscalización y rendición de cuentas en la gestión pública.

El trabajo inicial de modificación fue elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria, y a partir de esa propuesta se conformó una subcomisión que contó con la participación de funcionarios de dicha Oficina. Luego del análisis del proyecto, la Comisión de Reglamentos estimó que era conveniente reformar parcialmente el reglamento actual, actualizando aquellos aspectos que lo requirieran y afianzando los principios generales de la fiscalización y de la rendición de cuentas de la gestión universitaria.

2. Inicios y ámbito jurídico de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria

Desde hace más de cuatro décadas, la Universidad de Costa Rica consideró necesario establecer una auditoría interna que colaborara en los procesos de fiscalización de la gestión administrativa universitaria. Para cumplir este objetivo, el Consejo Universitario aprobó la creación de un puesto de auditor interno (acta de la sesión N.º 1266, artículo 5, del 14 de enero de 1963, p. 8), que decantaría en la creación de un Departamento de Auditoría¹, a la vez que se aprobó el primer reglamento interno relacionado con la auditoría, el cual estableció los siguientes propósitos:

ARTÍCULO 1. La auditoría de la Universidad tendrá los siguientes propósitos esenciales:

a) Inspeccionar la legalidad y la corrección de los procedimientos administrativos y financieros de la Universidad y el cumplimiento de las decisiones principales fijadas por el Consejo Universitario para el desarrollo y manejo de esos procedimientos.

¹ Véase el oficio del 10 de agosto de 1963, dirigido por el primer auditor interno universitario, el señor Fernando Murillo Bonilla al Rector de ese entonces, Lic. Carlos Monge Alfaro, así como el primer informe de auditoría suscrito por el señor Murillo, ambos dentro del presente expediente.

- b) Vigilar el acatamiento de las prescripciones constitucionales y legales y las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Universitario.
- c) Proponer los sistemas de control interno adecuados para el cabal cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.
- d) Fiscalizar en forma metódica los sistemas financieros y contables, las transacciones que haga la Institución, el cumplimiento de los presupuestos, y en general de la política

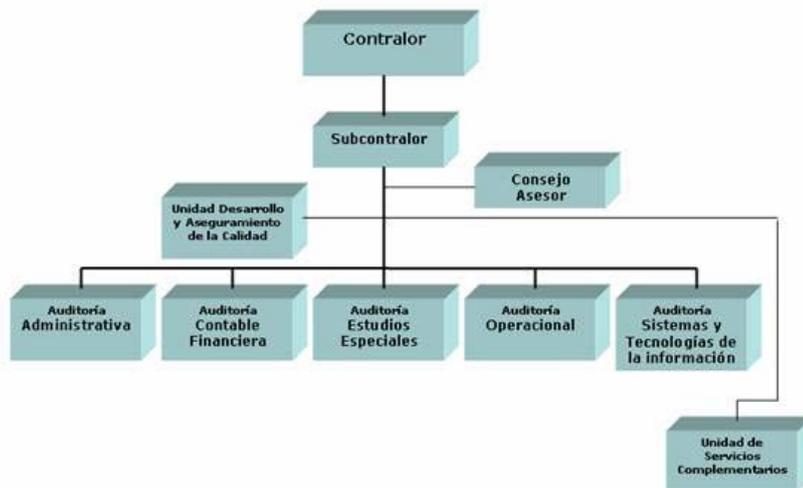
Posteriormente, ese departamento evolucionaría hasta convertirse en la actual Oficina de Contraloría Universitaria, que ha contado con diferentes cuerpos normativos para fiscalizar la gestión administrativa institucional (El Consejo Universitario aprobó estos reglamentos en la sesión N.º 2400, del 13 de junio de 1977 y la sesión N.º 3149, del 11 de diciembre de 1984). Desde sus inicios, la Oficina de Contraloría Universitaria es un apoyo sustantivo para el cumplimiento de los principios institucionales trazados por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente, en lo referente a la administración de la hacienda universitaria.

Fue en el año 1994, cuando el Consejo Universitario aprobó el actual *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*², el cual, desde aquel entonces no ha sufrido ninguna modificación. El propósito de esta normativa fue regular el funcionamiento y las competencias de la auditoría interna de la Universidad de Costa Rica, en procura de velar por la buena administración y fiscalizar la gestión universitaria³, amparada en los principios y procedimientos técnicos que guían los procesos de control interno.

Con el propósito de cumplir sus objetivos institucionales, la Oficina de Contraloría Universitaria definió su misión de la siguiente manera:

La Contraloría Universitaria fiscaliza y asesora, en los campos de su competencia, a la Administración de la Universidad de Costa Rica, en forma independiente y objetiva, con el fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales, al promover buenos principios y técnicas administrativas y velar por el acatamiento de la normativa vigente, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad costarricense (tomado de: <http://ocu.ucr.ac.cr/Mision.htm>).

Por otra parte, la actual estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria es la siguiente:



Fuente: Oficina de Contraloría Universitaria⁴.

Un aspecto significativo que llevó a realizar una revisión de la normativa y la labor institucional de la Oficina, fueron los cambios en la legislación costarricense de la última década, que obligan a tomar acciones que fortalezcan los procesos de fiscalización en las instituciones del Estado costarricense. Fue así como en el año

² El reglamento fue aprobado en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994 y publicado en el *Alcance a la Gaceta Universitaria*, N.º 5-94, del 9 de mayo de 1994.

³ El artículo 2 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

⁴ Tomado de <http://ocu.ucr.ac.cr/EstructuraOrganica.htm>

2000, la incorporación de la rendición de cuentas como garantía constitucional⁵ permitió a la Contraloría General de la República continuar su trabajo para el establecimiento, desarrollo y perfeccionamiento de un sistema nacional de rendición de cuentas en las instituciones públicas, además de establecer una nueva visión para las prácticas administrativas como en el marco jurídico nacional. Este trabajo se robustece con la aprobación, entre otras, de la *Ley general de control interno* (Ley N.º 8292, aprobada en 2002), la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* (Ley N.º 8422, aprobada en 2004), las directrices técnicas⁶ del Ente Contralor.

La Oficina de Contraloría Universitaria se abocó a una revisión de su marco regulatorio dentro de ese contexto de cambios normativos y actualización de las prácticas, procedimientos e instrumentos, dirigidos a perfeccionar el proceso de control interno y los mecanismos de rendición de cuentas, sean verticales o horizontales, que fortalecen la democracia costarricense y la transparencia de las instituciones públicas. Del trabajo realizado, surgió la necesidad de reformar el actual reglamento organizativo.

3. Proyecto de reforma al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria

En cumplimiento de sus atribuciones institucionales⁷ y en atención a las directrices⁸ de la Contraloría General de la República, la Oficina de Contraloría Universitaria propuso al Consejo Universitario, realizar una reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007). De acuerdo con la Oficina, la reforma procuraba incorporar un marco normativo actualizado que comprendiera, integrara, facilitara y desarrollara la labor de la auditoría interna en la Institución, con fundamento en las modernas prácticas y metodologías sobre los procesos de fiscalización y control interno.

Entre los principales aspectos contenidos en la reforma, se encontraban los siguientes:

- Incorporación de lenguaje inclusivo de género.
- Establecimiento de definiciones congruentes con la nueva *Ley general de control interno*.
- Propuesta de la visión, misión y los principios orientadores de la gestión.
- Aplicación actualizada de la normativa técnica sobre la labor de auditoría interna y del régimen jurídico aplicable.
- El tema de atención, admisibilidad y trámite de las denuncias
- Afianzamiento de las medidas preventivas en el desarrollo de las auditorías.
- Procedimiento sobre el acatamiento o discrepancia frente a las recomendaciones de la auditoría.
- Regulación del procedimiento de entrega de información de terceros interesados.
- Régimen de ética y prohibiciones para el personal de auditoría.
- Flexibilidad en la actualización y aprobación del Manual de organización, como de la estructura interna de la Oficina.
- Naturaleza de los puestos de Contralor y Subcontralor, así como el procedimiento para el nombramiento y remoción de ambos.
- Se mantienen y reafirman componentes del reglamento actual, como, por ejemplo, la naturaleza orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria, sanciones al personal de auditoría, procedimientos básicos para la comunicación de resultados, la asignación de recursos por parte

⁵ El artículo 11 de la Constitución Política estableció que:

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (**Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.**)

⁶ Entre las más importantes podemos citar: *Manual de normas generales para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización* (actualizado al 2003).

⁷ Los artículos 22 y 23 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, estableció que la Oficina puede proponer ante el Consejo Universitario, los cambios que considere pertinentes para mejorar su accionar.

⁸ En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, la Contraloría General de la República estableció de las directrices generales sobre los reglamentos de las auditorías internas (resolución N.º R-CO-93-2006, del 17 de noviembre de 2006) y los lineamientos sobre los requisitos de los puestos de auditor y subauditor internos (resolución R-CO-91-2006, del 17 de noviembre de 2006).

del Consejo Universitario y la Administración, condiciones adecuadas para el ejercicio de la labor de auditoraje, entre otras.

El contenido y la justificación de esta propuesta inicial fueron consultados por la Comisión de Reglamentos a la asesoría jurídica institucional (CR-CU-07-10, del 14 de marzo de 2007), así como a otras instancias universitarias competentes. La Comisión de Reglamentos propuso a la Oficina de Contraloría Universitaria acotar el alcance del proyecto, para realizar una reforma de carácter parcial (CR-CU-07-36, del 15 de noviembre de 2007, y CR-CU-07-41, del 12 de diciembre de 2007), ante el criterio externado por la Oficina Jurídica (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007) y la respuesta de la Escuela de Administración Pública. Esta última sostuvo que si bien la propuesta mejoraba el reglamento actual, esta era *sólo una actualización, y no presenta nada innovador en materia de control* (EAP-1394-2007, del 10 de octubre de 2007).

4. Criterio de la Oficina Jurídica sobre la propuesta de reforma al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica en su criterio sobre la propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, además de referirse a la potestad reglamentaria institucional y la autonomía universitaria, recomendó lo siguiente:

*(...) corresponde al Consejo Universitario **decidir** si inicia un procedimiento de **reforma integral al actual Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria**; si a los efectos de emitir esa reforma integral, adopta como texto de discusión el propuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria **en los términos en que ha sido planteado**, o bien, si lo adopta como un **texto simplemente orientador despojado de sus antecedentes administrativos (inconstitucionales en lo que se refiere a la Universidad de Costa Rica)**, o bien si adopta otro **texto para la discusión o si enriquece o mejora uno u otro texto**, con los necesarios aportes de sus especialistas, los más autorizados en el campo, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Facultad de Derecho, solo para mencionar algunos de ellos. Una vez definida esta situación de política universitaria, y que precede a cualquier análisis técnico, la Oficina Jurídica podrá dar un dictamen sobre los aspectos sustantivos de la propuesta (...)* (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007, p. 3) (subrayado es del original).

5. Acuerdo del Consejo Universitario acerca del nombramiento del puesto de Contralor universitario

Durante el proceso de estudio de la reforma al reglamento organizativo de la auditoría institucional, el Consejo Universitario analizó el dictamen de la comisión especial⁹ que examinó el procedimiento para el nombramiento del puesto de Contralor universitario, a la luz de la autonomía universitaria, los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, así como sobre lo dispuesto en el artículo 31 de la *Ley general de control interno* (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).

Al respecto, el Consejo Universitario consideró que el procedimiento institucional seguido para nombrar a las autoridades universitarias, sean administrativas o académicas, vinculado con la cultura organizacional, ha estado asociado al ejercicio de una labor institucional eficiente, tendiente a la consecución de resultados en la gestión y a la rendición de cuentas. En el caso particular de los nombramientos y el trabajo de las personas que han ocupado los puestos de contralor en la Universidad, el procedimiento establecido *no ha impedido que este Órgano [Oficina de Contraloría Universitaria] desarrolle sus funciones con la independencia y la libertad que requiere por su naturaleza*. Ante la disyuntiva planteada entre el texto de la ley y las normas universitarias, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

1- Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

2- Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

⁹ La Comisión analizó el plazo del nombramiento de la persona que ocuparía el puesto de contralor, según lo acordado en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre de 2000.

3- *Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.*

4- *Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).*

6. Propuesta final de reforma al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Al valorar el proyecto de reforma integral al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentado por la auditoría interna, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente replantear el proyecto para centrarse en una reforma parcial, que permitiera incorporar los aspectos fundamentales del proyecto inicial, así como aquellas modificaciones requeridas para actualizar el reglamento vigente. En ese sentido, en el ejercicio de las potestades reglamentarias institucionales, otorgadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se decidió trabajar la modificación del proyecto, en conjunto con representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria¹⁰, además de conformar una subcomisión entre sus miembros para facilitar el estudio del proyecto (CR-CU-07-36, del 15 de noviembre de 2007 y CR-CU-07-41, del 12 de diciembre de 2007).

A solicitud de la subcomisión, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió un nuevo documento, donde perfiló varias modificaciones al reglamento vigente, aparte de incorporar aspectos nuevos, en aras de fortalecer los procesos institucionales de fiscalización y las responsabilidades de la auditoría interna en esta labor (OCU-060-2008, del 11 de febrero de 2008). Por otra parte, con respecto a las directrices del Ente Contralor y sobre el nombramiento del puesto de Contralor y Subcontralor, dicha Oficina manifestó lo siguiente:

(...) indicamos que con este alcance de reforma parcial no se incluyen en forma expresa, todos los aspectos, requerimientos específicos y referencias a leyes nacionales que se solicitan en la resolución R-CO-93, del 8 de diciembre de año 2006 denominada "Directrices generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del sector público", por lo cual advertimos que una reforma con este alcance, amerita que la Universidad continúe con el proceso de coordinación y negociación particular que ha iniciado con la Contraloría General de la República para su respectivo trámite (...) (OCU-060-2008, p. 2).

El insumo elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria sirvió de base a la subcomisión para, en forma conjunta, proponer las modificaciones al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* que fueron presentadas a la Comisión de Reglamentos.

7. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos analizó la propuesta de reforma al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, elaborada por la subcomisión que estudió el proyecto de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los insumos posteriores de dicha Oficina; los criterios de la asesoría jurídica y de la Escuela de Administración Pública. Sumado a estos trabajos, se valoraron los aspectos contenidos en la *Constitución Política*, la *Ley general de control interno*, las resoluciones de la Contraloría General de la República. Además, del acuerdo del Consejo Universitario sobre el nombramiento de la persona que ocupe el puesto de Contralor en la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).

Tras el análisis de los documentos mencionados, la Comisión de Reglamentos decidió respaldar la propuesta de la subcomisión, por lo que recomienda consultar a la comunidad universitaria las reformas parciales al

¹⁰ En la modificación del proyecto colaboraron como representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria, el Lic. Warner Cascante Salas, jefe de sección de Estudios Especiales y Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de sección contable-financiera.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria. Los aspectos valorados y las modificaciones propuestas se detallan a continuación:

La normativa de la Oficina de Contraloría Universitaria y los cambios en la legislación nacional sobre rendición de cuentas y control interno

El *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* tiene casi catorce años de vigencia. Durante ese período, no hubo planteamientos de reforma, ni por parte de la auditoría interna ni de las instancias universitarias competentes. Sin embargo, los cambios que la sociedad costarricense ha experimentado en las últimas dos décadas, en especial, en el fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas, tanto en su dimensión horizontal como vertical, los cuales procuran mejorar el control y la transparencia en el uso de los recursos públicos, obligan a la Institución a revisar sus instrumentos normativos, de conformidad con los principios rectores sobre rendición de cuentas.

La reforma realizada en el año 2000, al artículo 11 de la *Constitución Política*, es expresión de la necesidad de cambiar la manera de concebir la función pública y los procesos de fiscalización de la gestión de las instituciones del Estado. Ante este deber constitucional, la Universidad de Costa Rica debe responder con un instrumento normativo ágil, moderno y efectivo, que permita continuar perfeccionando su sistema de control interno y de rendición de cuentas, así como las prácticas institucionales de fiscalización de la gestión administrativa universitaria.

Por tales razones, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente actualizar los principios que guían la labor de la auditoría interna e incorporar aquellos aspectos fundamentales contenidos en la *Ley general de control interno* y las directrices técnicas de la Contraloría General de la República. Estas modificaciones tienen el propósito de enriquecer tanto el sistema institucional de rendición de cuentas, como la normativa universitaria y el trabajo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Necesidad de una reforma parcial al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

En ejercicio de la potestad reglamentaria institucional, la Comisión de Reglamentos valoró, tal y como se adelantó, la necesidad de plantear modificaciones parciales al reglamento vigente, más que realizar una reforma integral. Principalmente, por considerar que la reforma propuesta vendría a actualizar los principios, funciones y responsabilidades fiscalizadoras que fundamentan la labor que realiza la Oficina de Contraloría Universitaria, desde su establecimiento en la Universidad de Costa Rica, hace más de cuatro décadas.

La normativa institucional referida a la labor de Oficina de Contraloría Universitaria contiene aquellos aspectos que procuran subsanarse en las instituciones del Estado costarricense con las reformas a los reglamentos de las auditorías internas, entre ellos, la naturaleza orgánica e independencia funcional de la Oficina y su potestad de plantear su propia estructura orgánica, el aseguramiento de los recursos necesarios para su función, la independencia de criterio de las autoridades, el establecimiento de responsabilidades de las personas auditadas y de la auditoría.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos consideró que la propuesta contenía aspectos de carácter administrativos y procedimentales, tales como el establecimiento de la misión y de la visión, algunas definiciones conceptuales, los procedimientos para la comunicación de resultados de la Oficina. Estos aspectos eran inconvenientes incorporarlos en una normativa general dictada por el Consejo Universitario, por cuanto, requieren de mayor flexibilidad y de constante revisión para adecuarlas al contexto institucional, nacional e internacional, en materia de rendición de cuentas y fiscalización de la gestión pública.

Aunado a la discusión sobre las modificaciones al reglamento, el acuerdo del Consejo Universitario sobre el nombramiento de las personas que ocupen los puestos de Contralor o Subcontralor, brindó insumos importantes para que, en virtud de la autonomía universitaria y la cultura institucional, se buscara una alternativa viable, institucionalmente, a lo estipulado en el artículo 31 de la *Ley general de control interno*¹¹. Al

¹¹ El artículo 31 de la *Ley General de Control Interno* establece lo siguiente:

Artículo 31.—Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría

valorar diversas formulas para el nombramiento, se decidió aplicar la fórmula constitucional para nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que esta recoge los principios de continuidad e independencia propios de la *Ley general de control interno*. Esta formula constitucional, se encuentra en concordancia con los valores institucionales sobre evaluación de resultados de la gestión universitaria, por lo que se mantiene la autonomía de la Institución, a la vez que se respetan los principios orientadores de la legislación sobre control interno.

El artículo referido de nuestra Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 158.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años (el resaltado no corresponde al original).

Aspectos incorporados en la reforma al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Basada en el trabajo de la subcomisión, la propuesta de reforma parcial al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, incorpora las siguientes modificaciones esenciales:

Modificaciones de carácter general:

- Incorporación del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003.
- La introducción de nuevos artículos obligó a reenumerar el articulado, con el objetivo de brindarle coherencia y fluidez al reglamento, así como evitar el uso de artículos con denominaciones *bis*, *ter* o *quater* que podrían prestarse a confusión en la lectura del texto normativo, por no referirse a los mismos aspectos regulados.
- Cambio de denominación de la auditoría interna que pasa de Oficina de Contraloría a Oficina de Contraloría Universitaria, conforme al acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial *La Gaceta*, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).

Continúa con la lectura la M.Sc. Mariana Chaves.

Modificaciones específicas

Entre otras modificaciones se detallan las más relevantes para el perfeccionamiento del sistema de control interno institucional:

- Incorporación de un artículo que permita esclarecer el alcance y objetivo del reglamento (artículo 1).
- La propuesta fortalece las competencias de la Oficina de Contraloría Universitaria, relacionadas con el seguimiento de las recomendaciones de auditoría, la apertura de libros contables, el deber de advertencia, el aseguramiento de la calidad en sus procedimientos,

General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

fiscalización, potestad de solicitar medidas preventivas, confidencialidad de las investigaciones, entre otras (artículos 7, 10, 11, 12, 19, 21, 36, 40).

- Fortalecimiento de la potestad para fiscalizar entes externos vinculados con las actividades de la Universidad de Costa Rica, mediante convenios u otros instrumentos, así como la obligación de estas entidades de favorecer las labores de control interno de la Oficina (artículos 10 y 11)
- Clarificación de la naturaleza y competencias de los puestos de Contralor y Subcontralor, así como el establecimiento de un nuevo procedimiento para el nombramiento y remoción de ambos puestos, en concordancia con la cultura universitaria de evaluación de resultados y preceptos constitucionales establecidos para nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículos 3, 16, 30, 31, 32 y 33).
- Incorporación de un nuevo artículo para fortalecer los procesos de denuncias y la actividad de investigación (artículo 36), medidas preventivas en el desarrollo de las auditorías (artículo 12), regulación del procedimiento de entrega de resultados e información (artículos 19 y 21).
- Afianzamiento régimen de ética e incorporación de responsabilidades y prohibiciones a las personas encargadas de ejercer labores de auditoría dentro de la Institución (artículos 24 y 25).
- Incorporación de las posibles causales de responsabilidad administrativa del personal universitario ante el incumplimiento de la normativa, procesos y procedimientos de control interno (artículo 38).
- Reafirman componentes del reglamento vigente como, por ejemplo, la naturaleza orgánica y ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria (artículos 1, 2, 3, 4 y 5), deberes y funciones (artículos 6, 7, 13, 14 y 18), la independencia funcional (artículos 8, 9, 17, 20, 21 y 42) el régimen de sanciones al personal de auditoría (artículos 22, 23, 24 y 25), la asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de labores (artículos 15, 27, 28 y 41), el deber del personal de la Universidad de Costa Rica de colaborar con las labores de fiscalización e investigación de la auditoría (artículos 9, 10, 11), la coordinación y participación en estudios solicitados por la Contraloría General de la República (artículo 40).

Adicionalmente, a las reformas propuestas y como complemento a estas, la Comisión de Reglamentos recomienda establecer un segundo acuerdo, en el cual se le solicite a la Oficina de Contraloría Universitaria remitir para aprobación del Consejo Universitario los siguientes aspectos sustanciales a su gestión:

- a) La actualización de su estructura organizativa.
- b) Las directrices sobre responsabilidades y plazos para el procedimiento de comunicación de resultados.

Las justificaciones específicas de cada uno de los artículos y cambios sugeridos se detallan en el cuadro N.º 1.

Propuesta de Reforma al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria:

La Comisión de Reglamentos propone las siguientes reformas al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*:

Continúa la lectura el M.Sc. Alfonso Salazar.

Cuadro N.º 1
Comparación entre el Reglamento vigente y la propuesta de modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p align="center">CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p>Artículo no existe</p>	<p align="center">CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p><u>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</u></p>	<p>Necesidad de incorporar un artículo que enuncie el alcance y el objeto del reglamento; esto, según lo estipulan los <i>Lineamientos para la emisión de normativa institucional</i>, como parte de los aspectos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional (acuerdo de la sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004; publicados en <i>La Gaceta Universitaria</i>, N.º 30-2004, del 27 de octubre de 2004).</p> <p>Además, se cambia el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>La persona que ocupa el puesto de Contralor Universitario definirá y mantendrá actualizada la misión y visión de la Oficina de Contraloría Universitaria. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</u></p>	<p>Incorporación del nombre actual de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p> <p>Además, se introduce de un párrafo para facultar a la persona que ocupe el puesto de Contralor Universitario para actualizar la misión y visión de la Oficina. Ambas deben responder a los principios de la Universidad de Costa Rica y a las recomendaciones de las directrices de la Contraloría General de la República, sobre los aspectos necesarios por contemplar en materia reglamentaria para las auditorías internas (resolución N.º R-CO-93-2006, del 17 de noviembre de 2006).</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>ARTÍCULO 3. Ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad.</p> <p>Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>Incorporación del nombre actual de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 4. Su ámbito de acción comprende principalmente el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>Incorporación del nombre actual de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora. b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución. c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica. d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado. e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia g) Procura una relación amplia y cordial con los auditados.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora. b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución. c) Emite criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica. d) Su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia g) Procura una relación amplia y cordial con las personas auditadas los auditados.</p>	<p>Incorporación del nombre actual de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p> <p>Además, se introduce el lenguaje inclusivo de género.</p>
<p>CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 6. Son funciones de la Oficina de Contraloría:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la</p>	<p>CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la</p>	<p>Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p>	<p>Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas, oportunamente, por la Administración Universitaria.</p> <p>h) Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</p> <p>i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</p>	<p>diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p> <p>Además, de las funciones y deberes actuales de la Oficina, se considera pertinente introducir otros relacionadas con la obligación de dar seguimiento a los resultados de auditoría, la razón de apertura de libros y el deber de advertencia.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren</p>	<p>Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología a utilizar.</p>	<p>prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por a- utilizar.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia del responsable o custodio, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene acceso y puede solicitar, con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de la persona responsable o custodia, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p> <p>Además, se incorpora el lenguaje inclusivo de género.</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir las cláusulas que habilitan el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los intereses y de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>La Institución requiere que las competencias de la Oficina de la Contraloría Universitaria permita fiscalizar los recursos de la hacienda universitaria, cuando estos sean parte de desarrollos conjuntos o en coordinación con otras instituciones.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Los funcionarios de la Institución deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte del auditado de estas disposiciones, se considera falta</p>	<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones, se considera falta</p>	<p>Se consideró fundamental fortalecer las labores de fiscalización de la Oficina sobre entes relacionados con la Universidad de Costa Rica y dentro de esta.</p> <p>Además, se consideró conveniente que la calificación de la falta se desarrolle en una forma más precisa en los reglamentos disciplinarios institucionales correspondientes. En esta línea, es conveniente que la calificación y gravedad del incumplimiento de las responsabilidades, sea establecido a criterio de los órganos directores de procesos, de conformidad con la normativa de carácter disciplinaria,</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
grave, según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.	<p>grave, genera una responsabilidad administrativa, según la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento de este requerimiento será motivo para que la Universidad tome las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u></p>	<p>Por último, se introduce el lenguaje inclusivo de género y actualizar el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
No existe	<p><u>ARTICULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p><u>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p><u>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p><u>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la solicitud respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que, en ningún caso, podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo solicitado o denegar</u></p>	<p>Agregar un nuevo artículo para establecer la posibilidad que las autoridades superiores ante solicitud fundamentada de la Oficina de Contraloría Universitaria puedan tomar algunas medidas de carácter excepcional y urgente que faciliten oportunamente los procesos de fiscalización.</p> <p>Además, se introduce el lenguaje inclusivo de género y actualizar el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<u>la solicitud en forma sustentada, EN un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la solicitud a instancias superiores.</u>	
ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 11. La Oficina de Contraloría debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en: 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la Normativa Institucional Nacional e Internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría.	ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en: 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la N normativa I — institucional, N n acional e I internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría.	Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.	ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</u>	Incorporar el deber de mantener un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones. Además, de la actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 13. Mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión. Entre otros: a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.	ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizados <u>las directrices lineamientos básicos</u> que regulan su gestión. Entre otros: a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.	Agregar se incluye la figura de las responsabilidades en los procedimientos para la comunicación de resultados, los cuales se aprobarán mediante acuerdo del Consejo Universitario, por considerarse que deben tener una mayor flexibilidad para adecuarse a los requerimientos institucionales y del entorno nacional e internacional.

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.</p>	<p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. <u>Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, serán reguladas mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u></p>	<p>Además, el Órgano Colegiado debe establecer una delegación de responsabilidades, por cuanto es improcedente que este conozca y se pronuncie sobre cada uno de los informes que realice la auditoría interna en su labor de fiscalización.</p> <p>Por último, se actualiza el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 14. Debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 17. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria</u> debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo</p>	<p>Incorporación del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007). Mantener redacción actual.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>Mantener redacción actual.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría, parcial o totalmente a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector <u>o a la Rectora</u> y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p><u>Desde la comunicación del informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</u></p>	<p>Agregar al artículo un párrafo para precisar la regulación sobre el acceso al expediente y los resultados. El propósito es reforzar el principio de confidencialidad de las auditorías internas de acuerdo con la ley de control interno y del secreto sumario, reforzado con los votos de la Sala Constitucional, sobre la confidencialidad de la información. es necesario sentar las responsabilidades en el manejo de la información tanto de los auditores y de las personas que tienen acceso a la información antes de que sea pública.</p> <p>Además, de introducir el lenguaje inclusivo de género, se actualiza el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u>	
<p>ARTÍCULO 17. El Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 20. <u>La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora</u> Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>	Se introduce el lenguaje inclusivo de género.
<p>ARTÍCULO 18. La Oficina de Contraloría comunicará el producto de su labor a la unidad pertinente; además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> comunicará el producto de su labor a <u>una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna.</u> Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>La modificación de este artículo desarrolla la potestad de la Oficina de Contraloría Universitaria para decidir a qué autoridad elevar el informe de su labor de auditoría, con el propósito de que las medidas y acciones correctivas sean tomadas por la autoridad competente.</p> <p>Además, se actualiza el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 22. <u>El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria debe</u> deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	Incorporación del lenguaje inclusivo de género y actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
<p>ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben mantener</p>	<p>ARTÍCULO 23. <u>El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de</p>	Incorporación del lenguaje inclusivo de género y actualización del nombre

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los auditores deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor cuenta con el aval de la Oficina de Contraloría.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor asesores o asesoras, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con el aval de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de</p>	<p>Se introducen dos nuevos incisos para tomar en consideración lo establecido en la <i>Ley general de control interno</i>, sobre las limitaciones del ejercicio profesional del personal de las auditorías internas.</p> <p>Además de incorporar el lenguaje inclusivo de género.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<u>Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</u>	
No existe.	<u>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, o infrinjan el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se les puedan ser imputar civil y penalmente.</u>	Se considera importante resaltar que el personal de la Oficina de Contraloría Universitaria, también está sujeto a las responsabilidades administrativas que se deriven del ejercicio inapropiado de sus funciones.
<p align="center">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 13. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p align="center">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16 43. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	Actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en <i>La Gaceta Oficial</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
<p>ARTÍCULO 23. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	Incorporación del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
<p>ARTÍCULO 24. En casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica</p>	Incorporación del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	relacionada con su gestión.	
<p>ARTÍCULO 25. De acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>Incorporación del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.</p>	<p>Continúa con la lectura el Dr. Luis Bernardo Villalobos.</p> <p>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> es ejercida por <u>la persona que ocupe el puesto de</u> Contralor, quien es el superior jerárquico.</p> <p>Además, esta Oficina, contará con un puesto de Subcontralor, segundo en jerarquía, quien tendrá funciones propias y complementarias al de Contralor, definidas en el manual de organización.</p>	<p>Es necesario precisar la estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria y la jerarquía de las personas que ocupen los puestos de Contralor o Subcontralor. Además, definir que el puesto de Subcontralor contará con funciones propias y complementarias a las del Contralor.</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.</p> <p>Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Las personas en los puestos de Contralor y de Subcontralor serán nombradas por el Consejo Universitarios por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p><u>Se considerarán reelegidas por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios establecidos con anterioridad.</u></p>	<p>Es necesario adaptar los nombramientos de los puestos de contralor o subcontralor a la cultura organizacional universitaria, pero en concordancia con los principios de continuidad e independencia. Para ello, se optó por el procedimiento constitucional desarrollado para nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por considerarse que tiene una mayor aplicabilidad al ámbito institucional universitario. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008.</p>
<p>No existe.</p>	<p>Artículo 32. Las personas en los puestos de Contralor y de</p>	<p>Es necesario crear un procedimiento que regule la remoción de las</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<p><u>Subcontralor pueden ser removidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</u></p>	<p>personas que ocupan los puestos de Contralor o Subcontralor, siempre que existan aspectos legales o técnicos que ameriten la destitución. Igualmente, este procedimiento esta fundamentado en el texto constitucional y en la evaluación de resultados.</p>
<p>ARTÍCULO 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTICULO 33. <u>Las ausencias temporales de las personas que ocupen los puestos de Contralor o Subcontralor, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor, estas podrán ser autorizadas por el Contralor. Los permisos por ausencias temporales, están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</u></p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de Contralor será asumido de oficio y en forma interina por el Subcontralor, y en ausencia de este, por el funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por un funcionario que el Contralor designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o del Subcontralor, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o un Subcontralor interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o del Subcontralor, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>	<p>Acorde con los principios de continuidad, eficiencia y legalidad de la función pública se estima necesario especificar el proceso institucional para sustituir temporalmente las ausencias del contralor o subcontralor.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>ARTÍCULO 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.</p> <p>b) Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.</p> <p>c) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>d) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>e) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>f) Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los requisitos <u>mínimos que debe poseer la persona</u> para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.</p> <p>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</p> <p>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar <u>exenta</u> de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p><u>Además, la Institución podrá establecer otros requisitos adicionales para ambos puestos.</u></p>	<p>Actualización de los requisitos para ocupar los puestos de contralor y subcontralor, de acuerdo con las sugerencias de la Comisión Especial que analizó el procedimiento institucional para nombrar estos puestos (CE-CU-08-10, del 7 de abril de 2008 y EAP-281-2008, del 26 de marzo de 2008). Para ello, se tomó en cuenta el dictamen C-284-2005, del 5 de agosto de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual define que el tipo de formación de base que deberá tener las personas que ocupen los puestos referidos, tiene que ser en el campo de la contaduría pública.</p> <p>Además, se incorpora el lenguaje inclusivo de género.</p>
<p>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 30. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de un asunto específico a la Oficina de Contraloría. Esta en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles le dará el trámite que considere pertinente.</p>	<p>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 35. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>Se realizan correcciones de forma.</p>
<p>No existe.</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda, dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria</p>	<p>Se propone agregar dos artículos nuevos (33 y 34) para fortalecer la rendición de cuentas y transparencia en el proceso de atención de denuncias.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>ARTÍCULO 31. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría. Además, deben informar a dicha Oficina las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, comunicar por escrito, las razones por las cuales no son aplicables. Cuando la Contraloría lo estime conveniente informará al Consejo Universitario.</p>	<p>deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p> <p>ARTICULO 37. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>Se propone reformar parcialmente este artículo, en razón de actualizar el trámite que en forma general, siguen los resultados de la función de auditoría, y resaltar la obligación de aprovechar los mismos en función de las responsabilidades que tienen los diferentes órganos y funcionarios sobre la gestión y el sistema de control interno.</p> <p>En esta materia los plazos y procedimientos para efectos de su aplicación se aprobarán por lineamientos establecidos por la Oficina y aprobados por el Consejo Universitario. El debido aprovechamiento de los resultados de auditoría es una obligación derivada de la responsabilidades que asumen los órganos y funcionarios universitarios en el establecimiento, mantenimiento y perfección el Sistema de Control Interno institucional.</p> <p>Además, del lenguaje inclusivo de género, se actualiza el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).</p>
<p>No existe.</p>	<p>ARTICULO 38. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios, que, injustificadamente:</p> <p>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</p> <p>b) Omitan las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Es necesario introducir una norma donde se especifiquen las causales de responsabilidad, pero no se considera necesario tipificar las faltas en este reglamento, ya se requiere remitir a la normativa disciplinar universitaria, donde se clasificaran dichas responsabilidades.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<u>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</u>	
ARTÍCULO 32. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el Contralor o sus colaboradores debidamente autorizados.	ARTÍCULO 39. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito <u>la persona que ocupe el puesto de Contralor o aquella persona sus colaboradores debidamente autorizada.</u>	Incorporación del lenguaje inclusivo de género y actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 33. La Dirección de la Oficina de Contraloría establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.	ARTÍCULO 40. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua. <u>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</u>	Es pertinente fortalecer la posibilidad de que la auditoría interna mantenga lazos de coordinación y colabore en las evaluaciones del sistema nacional de control interno. Además, se actualiza el nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 34. Los auditores de la Oficina de Contraloría recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.	ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.	Incorporación del lenguaje inclusivo de género y actualización del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).
ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	ARTÍCULO 42. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	Incorporación del nombre de la Oficina, de conformidad con el acuerdo de Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p>	<p>Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p>	<p>Mantener como memoria histórica de los cambios realizados a la normativa institucional en la materia en el año 1992.</p>
<p>Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."</p>	<p>Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."</p>	<p>Mantener como memoria histórica de los cambios realizados a la normativa institucional en la materia en el año 1992.</p>

Fuente: Subcomisión de Reglamentos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Es función del Consejo Universitario, entre otras, aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución, posterior a un proceso de consulta democrático, en el cual participa la comunidad universitaria (artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). En el ejercicio de esa atribución, el Órgano Colegiado promulgó el actual *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* que tiene el propósito de regular el funcionamiento y las competencias de la auditoría interna, en procura de velar por la buena administración y de fiscalizar la gestión universitaria (sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994).
2. La Universidad de Costa Rica, hace más de cuatro décadas, creyó en la necesidad de establecer un departamento de auditoría interna que evolucionaría hasta convertirse en la actual Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 1266, artículo 5, del 14 de enero de 1963). Desde ese momento, se ha gestado un proceso de experiencia y enriquecimiento de la labor de fiscalización de la gestión administrativa universitaria y de fortalecimiento del sistema institucional de control interno.
3. En el año 2000, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* fue reformada para introducir la obligación de evaluar los resultados y la rendición de cuentas en las instituciones públicas costarricenses, de tal forma que:

ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.)*

4. La *Ley general de control interno* (Ley N.º 8292, aprobada en 2002), la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* (Ley N.º 8422, aprobada en 2004), las directrices técnicas de Contraloría General de la República, vienen a fortalecer el control de los resultados y el sistema de rendición de cuentas en la Administración Pública.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma para modificar integralmente el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en razón de los cambios a las leyes nacionales en materia de rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones N.º R-CO-93-2006 y R-CO-91-2006, dictadas por la Contraloría General de la República (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).

6. El criterio de la Oficina Jurídica sobre la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, fue el siguiente:

*(...) corresponde al Consejo Universitario **decidir si inicia un procedimiento de reforma integral al actual Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria**; si a los efectos de emitir esa reforma integral, adopta como texto de discusión el propuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en los términos en que ha sido planteado, o bien, si lo adopta como un **texto simplemente orientador despojado de sus antecedentes administrativos** (inconstitucionales en lo que se refiere a la Universidad de Costa Rica), o bien si adopta otro texto para la **discusión o si enriquece o mejora uno u otro texto**, con los necesarios aportes de sus especialistas, los más autorizados en el campo, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Facultad de Derecho, solo para mencionar algunos de ellos. Una vez definida esta situación de política universitaria, y que precede a cualquier análisis técnico, la Oficina Jurídica podrá dar un dictamen sobre los aspectos sustantivos de la propuesta (...)* (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007, p. 3) (subrayado es del original).

7. La Comisión de Reglamentos instó a diversas instancias universitarias a emitir su criterio en torno a la reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, ante lo cual respondieron la asesoría jurídica (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007) y la Escuela de Administración Pública, esta última señaló que si bien la propuesta mejoraba el reglamento actual, era *sólo una actualización, y no presenta nada innovador en materia de control* (EAP-1394-2007, del 10 de octubre de 2007 y EAP-281-2008, del 26 de marzo de 2008).

8. La normativa institucional que regula las labores de la Oficina de Contraloría Universitaria, posee muchos de los aspectos que procuran subsanarse en las instituciones del Estado costarricense, entre ellos, la naturaleza orgánica e independencia funcional de la Oficina de Contraloría Universitaria y su potestad de plantear su propia estructura orgánica, el aseguramiento de los recursos necesarios para su función, la independencia de criterio de las autoridades, el establecimiento de responsabilidades de las personas auditadas y de la auditoría.

9. Es conveniente y más factible que a partir de los principios generales que fundamentaron la reforma integral se plantee una modificación parcial al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el propósito de actualizar ese marco normativo que integra, facilita y desarrolla la labor de la auditoría interna en la Institución, con fundamento en las modernas prácticas y metodologías sobre los procesos de fiscalización y control interno.

10. La Comisión de Reglamentos subcomisionó el trabajo de análisis del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el propósito de agilizar el proceso de estudio. El equipo de trabajo estuvo integrado por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, el Ing. Fernando Silesky Guevara, la M.Sc. Mariana Chaves Araya y la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, quienes tuvieron la colaboración de Lic. Warner Cascante Salas y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, ambos funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-07-36, del 15 de noviembre de 2007).

11. El Consejo Universitario analizó el procedimiento institucional para nombrar a la persona que ocupe el puesto de contralor universitario, y entre otros, recomendó que en el nombramiento de la persona que ocupe de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, exista la posibilidad de nombramientos sucesivos, previo a la evaluación de su desempeño, en concordancia con la cultura institucional de evaluación de la gestión universitaria (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).

12. La Universidad de Costa Rica goza de una autonomía especial y puede establecer sus propios marcos normativos, sobre esta potestad, la Sala Constitucional ha manifestado que las Universidades:

(...) cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. **Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución)**; pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). **Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas** (...) (Voto N.º 1313-93) (el resaltado no corresponde al original).

13. La Universidad de Costa Rica tiene el deber constitucional de responder con un instrumento normativo ágil, moderno y efectivo, que permita continuar perfeccionando su sistema de control interno y de rendición de cuentas, así como las prácticas institucionales de fiscalización de la gestión administrativa universitaria.

14. Los principales cambios planteados al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* son:

- a) Renumeración de todo el articulado producto de la incorporación de nuevos artículos.
- b) Modificaciones de fondo en los artículos 2, 6, 9, 12, 13, 16, 18, 21, 26, 27, 28, 29 y 33.
- c) Modificaciones de forma, en dos sentidos, primero a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 34 y 35, relacionadas con el cambio de nombre de "Oficina de Contraloría" a "Oficina de Contraloría Universitaria", según acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa (sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007), segundo, reformas a los artículos 5, 8, 17, 19, 20, 31, 32 y 34, asociadas con lenguaje inclusivo de género.
- d) Sin cambios de fondo ni de forma, el artículo 15 y los transitorios 1 y 2.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*:

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES	CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES
Artículo nuevo	<u>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</u>
ARTÍCULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.	<u>ARTÍCULO 2.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.
ARTÍCULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.	<u>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula. <u>La persona que ocupa el puesto de Contralor universitario definirá y mantendrá actualizada la misión y visión de la Oficina de Contraloría Universitaria. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</u>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 3. Ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad.</p> <p>Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Su ámbito de acción comprende principalmente el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora.</p> <p>b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.</p> <p>c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica.</p> <p>d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</p> <p>f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia</p> <p>g) Procura una relación amplia y cordial con los auditados.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora.</p> <p>b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.</p> <p>c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica.</p> <p>d) Su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</p> <p>f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia</p> <p>g) Procura una relación amplia y cordial con las personas auditadas los auditados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 6. Son funciones de la Oficina de Contraloría:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar Ayudar en la gestión de las unidades de</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<p>control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p><u>g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la Administración Universitaria.</u></p> <p><u>h) Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</u></p> <p><u>i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología a utilizar.</p>	<p><u>ARTÍCULO 8.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología <u>por</u> se utilizar.</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia del responsable o custodio, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p><u>ARTÍCULO 9.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de <u>la persona</u> responsable o custodia, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir las cláusulas que habilitan el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los intereses y de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Los funcionarios de la Institución deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte del auditado de estas disposiciones, se considera falta grave, según las</p>	<p><u>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe</u> facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores <u>y las auditoras</u> para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda <u>debe</u> deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de <u>las personas auditadas</u> de estas disposiciones, se considera falta</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.	<p>grave, genera una responsabilidad administrativa, según la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento de este requerimiento será motivo para que la Universidad tome las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u></p>
Artículo Nuevo	<p><u>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p><u>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p><u>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p><u>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la solicitud respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo solicitado o denegar la solicitud en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la solicitud a instancias superiores.</u></p>
ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.
<p>ARTÍCULO 11. La Oficina de Contraloría debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría 	<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la Normativa Institucional Nacional e Internacional que se dicte en esa materia.</p> <p>3. Los principios propios de la auditoría.</p>	<p>General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la N <u>normativa</u> I <u>institucional,</u> N <u>nacional</u> e I <u>internacional</u> que se dicte en esa materia.</p> <p>3. Los principios propios de la auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión. Entre otros:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizados las directrices lineamientos básicas que regulan su gestión. Entre otros:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. <u>Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, serán reguladas mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. Debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría, parcial o totalmente a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector o a la Rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p><u>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u>
<p>ARTÍCULO 17. El Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p><u>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora</u> Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La Oficina de Contraloría comunicará el producto de su labor a la unidad pertinente; además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p><u>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> comunicará el producto de su labor a <u>una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna.</u> Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p><u>ARTÍCULO 22. El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria debe</u> deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>ARTÍCULO 23. El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria debe</u> deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los auditores deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina. II. El auditor cuenta con el aval de la Oficina de Contraloría.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas</p>	<p><u>ARTÍCULO 24.</u> Los auditores <u>y las auditoras</u> deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor <u>asesores o asesoras</u>, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina. II. El auditor <u>o la auditora</u> cuenta con el aval de la <u>persona que ocupa la Dirección de la</u> Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p>	<p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p><u>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u></p> <p><u>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</u></p>
Artículo Nuevo.	<p><u>ARTÍCULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, o infrinjan el régimen de prohibiciones vigente, todo sin perjuicio de las responsabilidades que se les puedan imputar civil y penalmente.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 13. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p><u>ARTÍCULO 26.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16 43. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	<p><u>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>
<p>ARTÍCULO 24. En casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su</p>	<p><u>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
gestión.	específica relacionada con su gestión.
ARTÍCULO 25. De acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.	ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria , de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la persona que ocupe el puesto de Contralor, quien es el superior jerárquico.</p> <p>Además, esta Oficina, contará con un puesto de Subcontralor, segundo en jerarquía, quien tendrá funciones propias y complementarias al de Contralor, definidas en el manual de organización.</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.</p> <p>Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Las personas en los puestos de Contralor y de Subcontralor serán nombradas por el Consejo Universitarios por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p><u>Se considerarán reelegidas por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios establecidos con anterioridad.</u></p>
Artículo Nuevo	Artículo 32. Las personas en los puestos de Contralor y de Subcontralor pueden ser removidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.
ARTÍCULO 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.	<p>ARTÍCULO 33. Las ausencias temporales de las personas que ocupen los puestos de Contralor o Subcontralor, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor sólo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor, estas podrán ser autorizadas por el Contralor. Los permisos por ausencias temporales, están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de Contralor será asumido de oficio y en forma interina por el Subcontralor, y en ausencia de éste, por el funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por un funcionario que el Contralor designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o del Subcontralor, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o un Subcontralor interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o del Subcontralor, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo, todo de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años. b) Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional. c) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula. d) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral. e) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto. f) Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los requisitos <u>mínimos que debe poseer la persona</u> para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años. b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional. c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional. d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula. e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral. f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto. g) Estar <u>exenta</u> de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 30. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de un asunto específico a la Oficina de Contraloría. Esta en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles le dará el trámite que considere pertinente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 35. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria para</u> un asunto específico. Esta Oficina, le dará el trámite que considere pertinente <u>de acuerdo con su competencia, con</u> criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 36. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda, dichas denuncias.</u></p> <p><u>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria, deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría. Además, deben informar a dicha Oficina las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, comunicar por</p>	<p>ARTÍCULO 37. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y <u>de las personas delegadas</u> sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>. Además, deben informar <u>por escrito a dicha Oficina</u> sobre las disposiciones tomadas</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
escrito, las razones por las cuales no son aplicables. Cuando la Contraloría lo estime conveniente informará al Consejo Universitario.	a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria</u> , se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, le <u>las</u> elevará a las instancias correspondientes siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan el proceso de comunicación de resultados. Cuando la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> lo estime conveniente elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.
Artículo Nuevo	<u>ARTICULO 38. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios, que, injustificadamente:</u> <u>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</u> <u>b) Omitan las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</u> <u>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna, todo de acuerdo con la normativa vigente.</u> <u>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</u>
ARTÍCULO 32. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el Contralor o sus colaboradores debidamente autorizados.	<u>ARTÍCULO 39.</u> El criterio oficial de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito <u>la persona que ocupe el puesto de Contralor o aquella persona</u> sus colaboradores debidamente autorizada <u>a</u> .
ARTÍCULO 33. La Dirección de la Oficina de Contraloría establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.	<u>ARTICULO 40.</u> La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua. <u>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</u>
ARTÍCULO 34. Los auditores de la Oficina de Contraloría recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.	<u>ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	ARTÍCULO 42. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.
Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.
Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."	Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."

2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que, una vez ratificadas las modificaciones al presente reglamento y publicadas en la Gaceta Universitaria, presente ante el Consejo Universitario para su aprobación y en un plazo máximo de tres meses, lo siguiente:

- a) La actualización de su estructura organizativa.
- b) Las directrices sobre responsabilidades y plazos para el procedimiento de comunicación de resultados.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que la Comisión estimó, que por motivos de memoria histórica, sería pertinente conservar los transitorios, pero, por estarse aplicando una nueva numeración y por estarse acordando un reglamento modificado, se pueden eliminar los transitorios, porque no tienen ninguna razón de ser, o se pueden dejar como parte del reglamento anterior, solamente como memoria histórica. El plenario debe tomar la decisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone interrumpir la lectura del dictamen y continuar con la lectura de la propuesta de acuerdo en la próxima sesión.

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende la exposición del caso, para continuarla en una próxima sesión.

A las trece horas, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.